U. S. Havana Y. F. Commn.

MEMORIA xxx

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA HABANA.

from Dr. Felipe Rodriguez Havana Cuba

MEMORIA

Municipal

PRESENTADA

Receipts & Expenses

POR EL CONTADOR

Del origen de los ingresos y gastos municipales
de los que la novísima ley concede á los Municipios, de las propiedades
del Excmo. Ayuntamiento y de su estado económico en 30 de
Setiembre de 1878.

HABANA.

IMPRENTA DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL POR S. M.

1878.

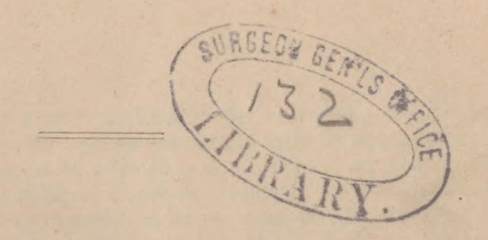
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA HABANA.

Memoria

PRESENTADA

POR EL CONTADOR.

Del origen de los ingresos y gastos municipales
de los que la novísima ley concede á los Municipios, de las propiedades
del Excmo. Ayuntamiento y de su estado económico en 30 de
Setiembre de 1878.



HABANA.

IMPRENTA DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL POR S. M.

1878.

El Contador del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, que tiene la honra de suscribir ha considerado de su deber redactar una memoria, que aunque concreta, facilite de momento, el exacto conocimiento de los ingresos ordinarios municipales, desde su orígen é historia y la comparacion con los que la novísima ley la determina, las obligaciones en el dia, y las que debe tener desde 1º de Enero proximo: las propiedades del Excmo. Ayuntamiento y su estado económico el 30 de Setiembre próximo pasado.

Si el recto juicio del Excmo. Ayuntamiento encuentra conveniente este trabajo, el que suscribe, tendrá la doble satisfaccion de haber correspondido á la consideracion que hace veinte y un años viene mereciendo á tan respetable Cuerpo.

Habana 20 de Noviembre de 1878.

Rafael de Aragon.

Habana 22 de Noviembre de 1878.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento en su sesion de hoy.—*Torrijos.*

CERTIFICO: que en sesion ordinaria de veinte y dos del corriente, dada cuenta con la memoria que le acompaña, el Excmo. Ayuntamiento acordó que se impriman doscientos ejemplares de la misma, y que se reparta entre los Sres. Concejales para su estudio, á fin de que pueda despues la Corporacion, acordar sobre ella lo más acertado.—Habana Noviembre 25 de 1878.—El Secretario, *Ramon de Echavarría.*

Desde el momento en que se publicó el Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, disponiendo la promulgacion y observancia en la Isla de Cuba, con carácter de provisionales, de las leyes orgánicas Municipal y Provincial de la Península, ha venido el que suscribe lleno de interés, estudiando esas disposiciones, puesto que tienen por objeto una completa variacion en nuestra manera de ser administrativa, en pró del progreso moral y material de esta Isla.

Porque ellas, en el sentido más lato de la palabra, conceden una inmediata y eficaz intervencion en los administrados y una gran independencia á la vez en los administradores; porque ellas traen á los Ayuntamientos recursos propios y hasta donde exijen las necesidades del Municipio y de la Provincia, porque esas leyes, en fin, han de propender, en términos generales y absolutos, á ir desenvolviendo las cuestiones más importantes á su porvenir material y moral pues por más claras y precisas que sean suelen ofrecer dificultades naturales al plantearlas, como no proceda una verdadera interpretacion del propósito y juicio del legislador, y los buenos resultados presentes y futuros, dependen de la forma de establecerlas,

Sin más aspiracion, que la de ayudar, en cuanto la práctica y los datos puedan suministrarle á los nobles propósitos de la Autoridad Superior que hoy rige los destinos del Pais, y al Excmo. Ayuntamiento, y sin la pretension de acertar, el que

suscribe se propone verificar un trabajo que sirva siquiera de preliminar; para los primeros pasos de estas Corporaciones en el sentido económico.

Es indudable, y sirva de pláceme al país, que la mayor sub-division de Municipios, estando completamente dentro de las condiciones propias, es una garantía para la vida social, porque así todos participarán del beneficio para que contribuyen.

Aquí cesa el temor y descontento de los pueblos ó barrios muy apartados, por no hallarse servidos como la cabecera ó los barrios principales, cuando entra en el Tesoro Municipal su tributo, sea menor en cantidad, igual en el tipo, y aquí se tiene la facilidad de más inmediata inspeccion en la recaudacion é inversion de las propias rentas, se tocan más de cerca las necesidades, y se delibera con mayor conocimiento de cáusas.

La índole é idiosincracia de los paises influye mucho en la perfecta organizacion y marcha de esas Corporaciones, de quienes depende la felicidad del pueblo, encomendados como les están y han estado siempre, la instruccion, la higiene, el ornato y la policía urbana, porque con estos elementos, completos, en una familia, ó en un pueblo, no puede caber más aspiracion.

La privilegiada atencion á las obras públicas útiles, á la enseñanza y aplicacion al trabajo, son convenientes bajo el aspecto moral y material, porque dan ocupacion al pueblo y porque disminuye notablemente el gasto de las penitenciarias y hospitales, á cuyos sitios conducen los vicios y la miseria.

Los Ayuntamientos de la Isla nacidos en 1859, con atribuciones y con recursos limitados, cesan ahora, abriendo paso llano y franco á Corporaciones populares propiamente dicho, de vida próspera y desahogada, y nacidos á la sombra de la Paz, impulsora constante del desarrollo de la riqueza pública y privada.

Los Ayuntamientos que cesan, apenas han vivido, nacieron á su vez, dejando atrás á los primitivos creados por la Corona; aquellos alcanzaron más libertad y derechos administra-

tivos, porque los firmó el sufragio, y dentro de estas consideraciones, han hecho cuanto han podido.

Y siendo el objeto del que suscribe, hacer una reseña histórica del de esta Capital, cesa en todos otras consideraciones, y principia la tarea por los recursos.

CAPITULO I.

PROPIOS.

Artículo 1º—Los censos de plumas de agua del Acueducto de Fernando VII y Zanja Real, único abasto que dentro del perímetro de la poblacion se tiene, y que produce una renta de $101,426-50 cts.; $91,670 procedentes de:

1,260 plumas que abonan $40 al año.
1,937 plumas que abonan $20 al año.
71 plumas que abonan $10 al año.
68 plumas que abonan $ 5 al año.
7 plumas que abonan $50 al año.
1 pluma que abonan $35 al año.
75 plumas que abonan $ 8 al año.
33 plumas que abonan $15 al año.

y $9,756-50 cts. que produce la cañería general que surte de agua á los buques del puerto.

Además de las plumas expresadas se tienen;

12 mercedadas.
141 en 6 fuentes.
28 en 9 cuarteles.
15 en 4 hospitales ó casa de salud.
50 redimidas por $500.
19 redimidas por $809.

1,035 redimidas por $406 con destino, los primeros fondos, á la construccion de la gran obra de Vento.

Las aguas, como es sabido, tanto del acueducto como de la Zanja, proceden del rio Almendares; y su escacés y pésimas condiciones, principalmente en épocas de lluvia, aconsejó la

traida de las particulares de Vento, magníficas en condiciones y capaces de abastecer tres poblaciones como la de la Habana, segun opinion del ilustrado ingeniero autor del proyecto y Director de la obra.

La Habana, en este sentido, ha mejorado, por que aún cuando no está concluida la obra, ni viene toda el agua á la Ciudad, ha sustituido á la que ántes conducia el acueducto.

Cuando se construyó por la Hacienda el expresado acueducto en 1836, yá existía la Zanja, trayéndose una parte de las aguas, á la plaza de la Catedral, callejon del Chorro, para el abasto público siendo uno de los principales objetos de dicha Zanja, el de suministrar este líquido al Real Arsenal, si bien se encausó en dicho año, viniendo el acueducto al Ayuntamiento en 1856,obligándose, con el sobrante de los censos, á pagar anualmente hasta extinguir los $239,914 resto del gasto que originó á la Hacienda su construccion.

Por aquella cuenta quedó adeudando el Ayuntamiento $31,241-53 centavos y la liquidacion que se formó dejó en suspenso el pago supuesto que se compensaba con los $26,551 que le correspondia percibir al Municipio por el derecho de Sisa y Zanja que la Hacienda vino aceptando en los pagos anuales y que desde luego era un ingreso Municipal.

Aquel derecho procedia de un arbitrio al consumo (véase el expediente) y en la actualidad, y segun liquidacion con la Hacienda de esta iguala, resulta deber hasta 31 de Diciembre de 1878, $557,571.

Art. 2º—Los censos sobre fincas y terrenos de portales, por capitales impuestos segun registro, no solo en la capital sino aún fuera de la jurisdiccion Municipal, produce, el de fincas, $1,995-04 cts. y el de portales, $615-93 cts. ó séanse $2,610-97 cts. y proceden, las de fincas rústicas, por mercedes concedidas por el Excmo. Ayuntamiento y los de portales, por terrenos de la vía pública tomadas para ellos.

Art. 3º—Siendo poseedor el Excmo. Ayuntamiento, de 9 caballerias de tierra en el punto titulado "La Ciénaga" entre las poblaciones del Cerro y Puente Mordazo, y deseando que esta última poblacion se ensanchara en sentido de la Ciudad

repartió en 1858, una faja frente á la Calzada, por subasta, compuesta de 20 manzanas con 120 solares que debian producir $2,076.

La construccion de la línea férrea de Marianao, atravesando una parte de los solares subastados, interrumpió la cobranza, porque los propietarios imposibilitados sus solares, y sin esperanzas de poder fabricarlos, se negaron á pagar el censo, lo que dió lugar á un espediente, encontrándose hoy aclarado lo que debe abonar el camino de hierro y lo que corresponde á propietarios y cuyos solares representan un capital de $10,421 y por tanto una renta de $521—05 cts.

Art. 4.°—El resto del terreno, que se compondrá, segun la última rectificacion, de 7 caballerías, se arrienda por cinco años prévia subasta, produciendo cada año $4,044, segun último remate; entendiéndose en la actualidad en la rescision del contrato pedido por el rematador. Esta propiedad vino al Excmo. Ayuntamiento en 18 de Agosto de 1848, á consecuencia de haberla ganado en juicio contradictorio en el Juzgado de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda.

Art. 5º—*Corral del Concejo.*—Constituye este ingreso lo que se abona por la guarda de cuantos animales se encuentran sueltos en la Ciudad y su jurisdiccion, si sus dueños no fuesen á su alcance ó busca y los cuales quedan en depósito hasta que estos se presenten á reclamarlos, ó se procede á su venta en pública subasta, si pasados 30 dias de su ingreso no se presentasen. Tan luego como el dueño lo reclame, se le entrega el animal, pero ántes satisface, si fuese ganado mayor, $3—25 cts. en esta forma: $1—62½ cts. que se abonan al conductor del animal por su manutencion, al acto de la entrada en el depósito, y $1—62½ cts. para el rematador cuando esté rematado, y si fuere de ganado menor, satisface $1—25 cts. de este modo: 62½ cts. para el conductor del animal, é igual cantidad para el rematador ó administrador, produciendo este artículo $244—50 centavos.

Art. 6.°—El mercado de Cristina es una de las propiedades del Municipio. Las 60 casillas de que consta, producen una renta anual de 48,347—40 cts. Este edificio fué construido en el año de 1834, prévio contrato que celebró el Exmo. Ayunta-

miento con el Exmo. Sr. D. Manuel Pastor y D. Antonio Diaz Imbruch, para dicho mercado y el del Cristo, destruido por un incendio, todo con arreglo al presupuesto y condiciones que consta en su expediente, concediéndoseles 18 años para reembolsarse de dichas fábricas, despues de los cuales correrá el tiempo del usufructo, obligándose, cumplido el término, á entregar las referidas obras en beneficio de los fondos de propios, en perfecto estado, recorridas y renovadas sus pinturas y á abonar en cada año de los 18, la suma de 6,019—50 cts., cuyo contrato se sirvió aprobar S. M. por R. O. de 27 de Marzo de 1835. Dieron principio las obras en 1.° de Diciembre de 1834 y en 26 de Octubre de 1835 participaron haberlas concluido; y reconocidas por los maestros mayores de la Ciudad y de conformidad con el parecer de los Sres. Comisarios y Síndico procurador general, en Cabildo ordinario de 27 de Diciembre del propio año, se acordó dar un atestado á los empresarios, de haber cumplido con arreglo á las condiciones del remate.

Art. 7.°—El mercado provisional del Campo de Marte suple al que existía en el centro de la plaza de Tacon, (vulgo Plaza del Vapor) destruido por un incendio en Setiembre de 1873. La historia del mercado de Tacon es la siguiente: En 1835 remató el Excmo. Ayuntamiento á favor del Excmo. Sr. D. Manuel Pastor, la construccion de la carnicería, bajo el presupuesto y pliego de condiciones, 18 meses para la fábrica, y 23 años de usufructo de todos los alquileres para pagarse de su desembolso, cuyo remate se sirvió aprobar S. M. en Real Orden de 9 de Abril de 1836.

Concluida la fábrica, propuso el contratista que, siendo infructuoso el número de casillas de la carnicería para llenar cumplidamente el servicio público y deseando conciliar los términos de la subusta, con el mismo servicio público, fabricaba cinco casillas dobles en un cuarton del frente al Este de la Plaza, ó diez casillas mas para carne, en un todo iguales á la figura planta y alzada que pedia el proyecto, divididas por el interior con rejas de hierro, soladas de piedra, con la condicion de que finalizada la contrata les daria otro uso, abonando por cada casilla $30 mensuales, cuyo proyecto se admitió en Cabildo ordi-

nario de 6 de Agosto de 1836. En oficio de 8 de Junio de 1836, trasladó el Excmo. Sr. Presidente Gobernador Capitan General, el que le dirigió el contratista participándole estar concluida la obra de la carnicería; y dispuesto su reconocimiento y de conformidad con el parecer de los Sres. Comisarios y Síndico procurador General, se acordó en Cabildo de 1.º de Julio del citado año, dar al empresario la correspondiente certificacion de haber cumplido la contrata. En 22 de Junio del propio año, se comunicó al Excmo. Ayuntamiento la autorizacion que el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan General concedió al contratista para ampliar, á cuatro casillas más, el número de las provisionales destinadas al espendio de carnes, abonando por ellas $120 anuales, ó lo que es lo mismo, $30 por cada una, y como en el año de 1838 se tratara de cobrar, lo vencido de las nueve casillas provisionales, para satisfacer el costo de los muebles y de las retratos de SS. MM. con que se adornó el local de la Diputacion, manifestó el contratista, que solo cuatro y media casillas de las cinco primeras, tenían el destino á la venta de carnes y por lo que adeudaba $132.

Fue condicion de la contrata, que á los cinco años de celebrada y sucesivamente cada cinco años, se pasara al edificio una visita de inspeccion por los Sres. Comisarios del Excmo. Ayuntamiento, y necesitando reparos, se obligó á hacerlos el contratista, y á los veinte años, que correspondía la cuarta visita periódica, ó bien daría fianza del importe de un año de alquileres, ó bien depositaría los pertenecientes al citado año, en las arcas del Concejo, para que respondan á la entrega al año de cumplido. Las casillas provisionales de que se hace referencia, fueron demolidas en 1844 cuando se establecieron las tarimas ó puestos.

Las 28 casillas definitivas y el alto sobre la de la Diputacion y las casillas números 11 y 12 frente á la calzada de la Reina, producian anualmente $20,500; hoy, en el provisional, existen 36 casillas para la venta de carnes, 3 para lencería y 22 ocupadas con cafés, fondas y bodegas, y producen al año la renta de $32,242—44 centavos.

Correspondiendo á particulares, las casillas ó edificio frente

á las cuatro calles, y solo al Excmo. Ayuntamiento las dos junto al arco que dá entrada por la Reina, la obra está casi terminada; el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado la construccion de mercado interior, casillas y puestos, bajo el órden moderno y obedeciendo á los adelantos de esta clase de construcciones, á usufructo, durante 21 años y percibiendo la Corporacion la misma cantidad que por término medio le produjo el mercado, en el último quinquenio, antes del incendio; resultando de todo, que el Municipio solo es dueño del interior del edificio donde se establecerá el mercado, de las casillas que lindan con el arco expresado y sus altos.

Art. 8. ° —El mercado del Cristo, situado en lo que es plaza de este nombre, fué contratado, como el de Cristina, con los mismos Sres. y cuando cesó el contrato de éste cesó el de aquel. En aquella fecha producía el mercado $8,200.

En el año de 1859 se incendió dicho mercado y el Excmo. Ayuntamiento le sustituyó con otro que denominó de "Colon," estableciéndolo en el terreno de las murallas entre las calles de Animas y Trocadero y de Zulueta y Egido, cuyo mercado, todo de hierro, costó en Inglaterra $12,000 incluso todo gasto de embarque, intereses, &, empezando dicho mercado á producir al Excmo. Ayuntamiento, en 1º de Junio de 1870 que se inauguró, $1548 mensuales.

Ocurrió en 18 de Noviembre de 1876, el incendio de este otro mercado; y demandando la necesidad su existencia, se ha ido concediendo á los que lo solicitan, terreno para situar casillas, las cuales, con los puestos, empezaron á producir desde 1.º de Agosto de 1877 hasta hoy, $18,660 anuales próximamente.

Art. 9º.—Edificio de la Pescadería. Esta construccion la remató en 26 de Noviembre de 1834, el Sr. D. Francisco Marty y Torrens, en arreglo al plano y presupuesto y á usufructo por el término de 15 años, para reembolsarse del costo que se calculó; quedando á su vencimiento, á beneficio de los Propios y satisfaciendo en cada uno de los 15 años $864–00 cuyo remate se dignó aprobar S. M. por Real Orden de 24 de Marzo de 1835. Los 15 años vencieron en 31 de Diciembre de 1849; y aunque se concedió una próroga de 15 años además de los con-

tratados por haber construido los altos, el Excmo. Ayuntamiento le indemnizó la construccion y entró á percibir los productos íntegros del Mercado, que consistian en un ingreso anual próximamente, de $7,700–00. En la actualidad produce todo el edificio en remate, $3,378–00.

Art. 10.—El Rastro de ganado mayor se construyó en el año de 1797, en un terreno compuesto de un cuarto de caballería de tierra y cinco cordeles más situado en el Barrio del Horcon, el cual arrendó el Excmo. Ayuntamiento á D. Nicolás de Niesen, D. Manuel de Sierra y D. José García para dicho objeto, y por la mitad de cien pesos en cada un año, segun escritura de 25 de Febrero de 1797 ante el escribano de Gobierno D. Miguel Mendez. Hasta el año de 1845 se cobraba, por arbitrio municipal, dos reales por la entrada en los corrales de cada partida de ganado y cuatro reales por cada noche que en ellos pasaban, y medio real por cada rés que se beneficiaba; pero en 1844 se promovió expediente para ampliar el edificio que ya no guardaba proporcion con el número de reses que demandaba el abasto público, y á este fin, se proyectaron varias Obras con el doble objeto de que el importante ramo del consumo de carnes, se manejara con el aseo y limpieza que requiere la salubridad pública y la cultura del pais. Hechos los presupuestos por el maestro mayor D. Francisco de Villafranca, ascendieron á $31,608–6 rs., y á falta de numerario para cubrir el gasto, se adoptó el arbitrio llamado de corrales, sustituyéndolo al que hasta entónces se cobraba y consistía en un real por cada rés que entraba en aquellas y medio real por cada una que se beneficiaba, ascendiendo entónces ambos derechos á unos $7,000 cuya suma se destinaba al pago de las Obras.

Aprobado el plan por la Junta Superior de Propios, y dados los pregones de Ley, se verificó el remate en 14 de Marzo de 1845 á favor de la Sociedad de Pastor y Comp. quedando reducidas las obras á la construccion de los corrales, casilla de la diputacion, letrinas introduccion de aguas y pago del Celador, y presupuestadas estas obras en $23,820, se obligaron los contratistas á hacerlos por $25,500, pagaderos con el producto de los expresados arbitrios de real y medio que se cobraba por

beneficio de cada cabeza de ganado y además el interés del 12 por ciento anual, habiendo entregado $1.500 para ocurrir á la composicion de la casa de Gobierno, cuyo remate mereció la aprobacion de la Junta superior de Propios y arbitrios en acta de 23 de Abril de 1845.

Concluidas las obras y reconocidas, se dió por terminado el asunto y se elevó el expediente á la Junta Superior para su aprobacion y pago á los empresarios de la cantidad de $302-3 reales que resultaban á su favor en balance entre el aumento y disminucion de las mencionadas obras: pero, observándose que dejó de construirse la letrina, presupuestada en 170$, que deducidos de los $302-3 rs., quedaron líquidos 132$ 3 rs. cuyo saldo, por aumento de Obra, lo aprobó la superioridad en 15 de Marzo de 1818.

La Junta Municipal recaudó estos dos arbitrios de corrales y beneficio de reses y entregó su importe á los contratistas para estinguir su crédito por capital é intereses; y aunque con arreglo á los párrafos 24 y 25 del informe de la Comision de presupuestos para el año de 1848, se formaron expedientes en Enero de 1849 para proceder á su remate bajo las condiciones esplicadas en los espresados párrafos, no se verificó la subasta por no haberse hecho proposicion admisible en concepto de la Junta.

Habiendo ocurrido el huracan de 1846, el Sr. Regidor que desempeñaba entónces la Diputacion del Rastro, participó los estragos que aquel causó en el edificio, y formado por el maestro mayor Villafranca, el presupuesto, que ascendió á $1,982-4 reales, aumentándosele despues 430$ por haber pedido los contratistas la reparacion de la pilas y construccion de una puerta de hierro para el corral número 1, fué aprobada la obra y su ejecucion en Cabildo de 22 de Octubre de 1847. Entónces propusieron los contratistas se le abonaran 1,000$ por haber construido los corrales y demás obras referidas, satisfaciéndoseles el premio estipulado en la contrata, y el resto en cinco meses, por partes iguales, sin interés de demora.

Verificadas, reconocidas y recibidas las Obras, merecieron la aprobacion de la Junta Superior.

En Cabildo de 12 de Junio de 1849, siendo diputado el Sr. D. Francisco J. Calderon y Kessel, participó el estado de deterioro del edificio; y presupuestadas las obras para su remedio, ascendentes á $3,342, é informado por la Junta Municipal no existir fondos para esas obras, propuso el Excmo. Sr. Conde de O-Reylli, en Cabildo de 28 de Setiembre del propio año, para alejar toda clase de abusos, que se procediera á cercarlo, siendo de su cuenta los operarios y proporcionándole la Corporacion los materiales necesarios para la Obra, acordándose, que esa mocion pasara á informe del Sr. Regidor á quien tocaba desempeñar la Diputacion en el siguiente mes de Octubre.

En este estado y en el ántes citado mes de Octubre, el Sr. Diputado D. Bonifacio de la Cuesta, observó la necesidad de reparar los corrales con 80 estacas y componer la puerta de hierro, colocándole un gran cerrojo, cuyo costo ascendería á 75$ y que estaba dispuesto á ocuparse de la pronta ejecucion de la obra, si se aprobaba, sin perjuicio, de haber hecho blanquear y pintar el local de la Diputacion, de su peculio, por lo cual se le dieron las gracias y se acordaron las obras que propuso y que pasara á la Junta Municipal para el pago de la cantidad.

El Sr. Espelius informó que era de necesidad cerrar y tapiar el Rastro, estrañando que hasta entónces no se hubiera pensado en una medida, sin la cual fracasarian todas las disposiciones de policía, arreglo y órden que quisiera tenerse en ese lugar, y acordado que todos los antecedentes pasaran á su Sría., esta, en 16 de Octubre informó, que cuando el Excmo. Ayuntamiento se encontrara en disposicion de tener matadero con corrales, y demás objetos, para que sea un establecimiento que corresponda á la cultura y engrandecicimiento del Pais, estaba en el caso de hacerlo, pues lo que en el dia existe, no sabe el nombre con qué calificarlo; autorizándose en Cabildo de 19 del mismo mes al Sr. Espelius, para que dispusiera las composiciones que estimare más urgentes cuyo importe no excediera de 100$ y para que informara lo que le ocurriera acerca de las otras obras de más consideracion. Y así se verificó, componiéndose la manga ó callejon que existia en-

tre ámbos corrales, la cual, con el contínuo atravesar de las reses y derrumbe que hacia la Zanja, había hecho este paso sumamente peligroso. Tambien tuvo esta vez el Sr. Espelius, la satisfaccion de que se efectuara en el término de 15 dias, una obra que presupuestaron varias veces, por solo el costo de materiales, en más de 500$; y despues de pagar los jornales y de haber invertido muchos sillares de á tres cuartas, en lugar de cabezotes, resultó quedar pagada la obra con solo $93–4 rs.

En el mes de Marzo de 1850 se verificó la importante obra de asear, acanalar y recorrer de goteras los tejados de todo el edificio por 150$ que abonó el Excmo. Sr. Regidor Alguacil mayor, en razon de los goces y derechos que por su oficio le correspondian segun Reales Cédulas de 27 de Junio de 1785 y 22 de Febrero de 1787.

La conduccion de las carnes del Rastro á los mercados, es tambien, una de las prerogativas y regalías del oficio de Regidor Alguacil Mayor de esta Ciudad segun las Reales Cédulas citadas y disposiciones gubernativas superiores.

Hasta el año de 1876, vino cobrando el Excmo. Ayuntamiento el arbitrio expresado de 12½ cts. por corrales y 6¼ cts. por entrada, lo que producia por remate y administracion, más de $10,000; pero despues, ofreciendo numerosas dificultades el cobrar á los encomenderos el impuesto industrial, pues no se lograba reunirlos ni que formaran el reparto, buscando el medio de cobrar el impuesto, se acordó en lugar de aquellas gavelas, cobrar un peso por cada rés que se beneficie, lo que produce 72,592$. Esta produccion varía, puesto que depende del mayor ó menor consumo.

Por la relacion anterior, se viene en conocimiento que, desde su principio, el Rastro de ganado mayor no ha correspondido á su objeto y hoy, ménos que nunca, por hallarse aquel establecimiento entre la poblacion; y como peligroso, debe trasladarse á distancia regular de ésta, sobre cuyo asunto han venido ocupándose todos los Ayuntamientos, segun aparece de expedientes en que constan los proyectos de nuevos Rastros.

Art. 11.—Rastro de ganado menor. En 27 de Julio de 1827, se adjudicó D. Juan Bautista Yeard la construccion del

Rastro para ganado de cerda, con arreglo al plano levantado, concediéndose al rematador el derecho de percibir, por el término de ocho años, la contribucion que se impusiera á cada cerdo, entregando al vencimiento, el edificio en el mejor estado y facilitándolo para ello, el terreno que le pertenecia, bajo condiciones constantes en el expediente.

Después de algunas dificultades que se ofrecieron acerca de dicho terreno, se dió principio á la obra en 8 solares adquiridos á censo en la estancia Betancourt; pero bien pronto fué necesario suspenderla, por no convenir aquel punto á los intereses de la Real Hacienda; y en Cabildo ordinario de 2 de Mayo de 1829, se acordó aprobar la traslacion de dicho Rastro á los terrenos de la estancia llamada de Peñalver, autorizándose á los Sres. Comisarios y Síndicos que entónces eran, para acordar con el contratista lo correspondiente á la expresada traslacion.

Seguidamente anunció el contratista la pérdida de gruesas sumas por haberse interrumpido la obra empezada y que tenía enteramente traspasados sus derechos á D. Jaime Torrens y á la sociedad de Arrufat y Barnet, quienes serian directamente responsables á la Corporacion en los mismos términos que él lo era.

Hubo oposicion, por parte de algunos encomenderos, á que se construyera el supradicho Rastro; se suscitaron diferentes cuestiones judiciales, y los contratistas reclamaron grandes sumas como importe de perjuicios; pero al fin, se construyó el Rastro y se verificó su apertura en 15 de Diciembre de 1830, habiendo ascendido su costo, con los premios y perjuicio ocasionados desde el dia del remate hasta el yá citado de su apertura, segun liquidacion que hicieron y practicaron los mismos contratistas, á 95,736$ 5 rs.; y, no obstante el beneficio que recibio el público, continuaron los reclamos y cuestiones, celebrándose en 22 de Mayo de 1837 un arreglo definitivo con los contratistas, en virtud de Real Orden de 22 de Mayo de 1837, concediéndoseles ocho años más de usufructo, que cumplieron en 15 de Diciembre de 1849.

Privados los contratistas del gage conocido por «lombrice-

ra», dispuso S. M. en Real Orden de 28 de Mayo de 1840, que miéntras durara la contrata, disfrutasen los encomenderos del citado gage de la «lombricera» y, que el Excmo. Ayuntamiento celebrara con los contratistas un nuevo convenio para estinguir su crédito, por todas las razones que expresa dicho soberana resolucion, en cuyo convenio, calculado el valor de la lombricera, con lo que faltaba para cumplir el contrato, se compensaba este valor, como aumento de tiempo, hasta que la sociedad quedara completamente reintegrada, dimanando de esto, que en Cabildo ordinario de 6 de Agosto de 1841, acordase el Excmo. Ayuntamiento la prórroga de 5 años 6½ meses hasta 30 de Mayo de 1855 para el usufruto del Rastro, pagándose entónces á los contratistas el saldo que resultó á su favor de $30,403--2½ rs. con los productos de los mercados de intramuros titulados de Cristina, y Santo Cristo, á condicion de que sean cuales fuesen los contratiempos, y vicisitudes que sobrevinieren, no podrian los empresarios reclamar ni en poco ni en mucho; debiendo entregar el Rastro sin escusa ni pretesto en los términos acordados, en 31 de Mayo de 1855; á cuyo acuerdo prestó su conformidad la sociedad de Torrens, Pastor y Comp. y recibiendo la aprobacion de la Junta Superior de Propios en 20 de Noviembre de 1841.

Ocurrió el huracan en 1846, que destruyó uno de los lados ó galerías del Rastro, dejando los otros tres, más ó menos mal parados: y vista la reclamacion de los contratistas, sobre deterioros del edificio, en Cabildo extraordinario de 5 de Diciembre de 1848, se comisionó al Sr. Regidor D. Manuel Espelíus para que, bajo su inspeccion, practicara el maestro mayor D. Isidro Sanchez, un reconocimiento del Rastro, lo cual tuvo efecto en presencia de S. S. y del Caballero Síndico Procurador General D. Jacinto Gonzalez Larrinaga, resultando, que los maestros mayores, aún tratando, de reducir las dimensiones del edificio, creyeron conveniente hacer los cimientos de mayores condiciones y de distintos materiales á los que se hubiera usado.

A consecuencia de mocion que hizo el expresado Sr. Espelíus en Abril de 1849, manifestando la urgente necesidad de

apuntalar algunos lugares del edificio y derribar algunos pilares de mampostería que amenazaban ruina, se acordó facultar á su Sría. para que dispusiera el apuntalamiento que se verificó con solo el gasto de 119$ habiéndose presupuestado en más de mil pesos.

Insistiendo los contratistas, en los perjuicios que les ocasionaba el estado ruinoso a que redujo el edificio el citado huracan secomisionó en 1849 á los Sres. Comisarios y Síndico Procurador General para que, entrando en negociaciones con aquellos informáran con un proyecto de arreglo que pusiera término á sus exigencias.

Los productos del Rastro eran tres reales por cada cerdo que se beneficiaba.

En Cabildo ordinario de 15 de Noviembre de 1839 se acordó y el Gobierno aprobó, en virtud de lo dispuesto por la Junta Superior Directiva de Real Hacienda sobre matanza de carneros en el Rastro de cerdos, que quedaban señalados, de acuerdo con los contratistas, para depósito de carneros y chivos, los corrales de la parte occidental del edificio números 10 al 17 sin perjuicio de encerrarse indistintamente las vacas habiendo afluencia, y que por matar, desollar y beneficiar en el mismo, aseo y perfeccion. que los cerdos paguen un real por cabeza y otro por conducir sus carnes a los mercados de estramuros en los mismos carros en que se ejecute la de cerdos y 1½ reales á los de intramuros, no obstante el cobro de real y medio y dos reales respectivamente por la conducion de cada uno de los cerdos á los mercados: y que los derechos municipales por el uso del beneficio, como los aprovechamientos de este correspondian ó los contratistas quienes se prestaban á nada exigir, se reservasen para cuando la ciudad reasumiera la propiedad plena.

Por providencia gubernativa de 28 de Octubre de 1835 se dispuso, para la conducion de la carne de cerdos, igual construccion de carros cubiertos y para la de reses con las proporciones convenientes y los empresarios ofrecieron cumplirlo en aquella forma sin alterar los precios; y en su consecuencia, se ordenó poner en planta aquella medida desde 1°. de Noviembre

del mismo año, fijándose una multa al contraventor y siendo responsables los contratistas. desde que reciben las carnes en los Rastros, hasta entregarlos á sus dueños en los mercados de las faltas que ocurran.

Desde que el Excmo. Ayuntamiento reasumió la plena propiedad del Rastro, que fué en 31 de Mayo de 1855, principió á percibir íntegros aquellos derechos que han ido aumentando al nivel del consumo, hasta producir en 1875, $35,128.

En este año por la misma dificultad de cobrar el impuesto industrial á los encomenderos, se acordó por el Excmo, Ayuntamiento cobrar $1 oro y 75 cts. billetes por cada cerdo, tanto de los beneficiados para el consumo, como de particulares, y 50 cts. oro y 37½ billetes á los carneros, sacándose partido tambien, de la sangre, mesillas que se alquilan, y la renta de dos casillas, lo cual en pormenor produce en la actualidad $80,000 poco más ó ménos.

Este Rastro, como el de ganado mayor no puede ya corresponder ni á las necesidades de la poblacion ni á su cultura, y como establecimiento incómodo, debe relegarse á mayor distancia de la Ciudad.

CAPITULO II.

OFICIOS.

Art. 12.—Por Real Cédula de 14 de Abril de 1752 se concedió á esta Ciudad el derecho de Corredor Mayor de Lonja el cual consiste en el cobro que hace, con arreglo á una tarifa el tasador nombrado por el Excmo Ayuntamiento ó tasador del oficio, sobre bienes, muebles y semovientes en juicios, testamentarias, concursos, quiebras. bienes de ultramarinos y los productos de embargos por contribuciones generales.

Este derecho era mayor, porque precisaba, dentro de lo legal, la intervencion de este oficio, pero que por disposiciones posteriores, en los juicios y testamentarias las partes son potestativa de nombrar sus tasadores, por lo cual solo produce

$200, la mitad para el administrador del oficio y la otra mitad para los fondos Municipales.

Art. 13.—El derecho de pregonero público fué creado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 13 de Febrero de 1835 y lo constituye el derecho de $1–75 cts. por primera diligencia de remate judicial en juicios solventes y un peso por cada uno de los demás asistiendo como pregonero un empleado del Excmo. Ayuntamiento. que á la vez hace el servicio de ministro y esto produce anualmente $75 próximamente en billetes.

CAPITULO III.

DERECHOS.

Art. 14.—Testimonios de mercedes. Las personas que solicitan testimonios ó certificacion de bienes mercedados que constan de actas antiguas, ó de terrenos realengos, abonan $12,50 oro de derechos municipales é igual suma de derechos de Secretaría que todo ingresa en los fondos de Propios desde que, reformada la Secretaría del Excmo, Ayuntamiento y dotados de sus respectivos sueldos los empleados de ella, cesaron de percibir aquellos derechos que formaban parte de los emolumentos con que se sostenia el personal; produciendo actualmente, de $350 á 400.

Art. 15.—Toma de razon de títulos. De los de Abogados, Procuradores y todo noble tiene que tomarse razon en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, quedando cópia de ellos en un libro que al efecto se lleva y por ellos se cobra $8 de derechos por el de Abogados y Procuradores y 16 por el de Escribanos y nobles, que íntegros entran en los fondos municipales, produciendo un ingreso de $300.

Art. 16.—Los derechos de Secretaría consisten en los que tenia asignados la Secretaría Municipal, ántes de ser dotado con sueldo fijo su personal y los devengados por los Sres. Síndicos y Regidores en certificados de expedientes y títulos de Abogados y Procuradores, bajo la siguiente tarifa. Por

certificados de espedientes, $2 y 4; Títulos de Castilla, $8-50, Idem de Escribanos y Abogados $4; Idem de tasadores $8-50 cts; informativos de nobleza. $8-50; Testimonios de mercedes, $12-50 y matrículas de comerciantes $1-25, lo cual produce, poco más ó ménos, $700 al año.

Art. 17.—El ingreso conocido bajo la nomenclatura de vendedores ambulantes, consiste en la cuota que abonan, con sujecion á un reglamento, todos los que ocupen temporal ó permanentemente los portales abiertos al tránsito público, las plazas, calles y paseos, con puestos, mesas ú objetos con artículos de cualquier clase que sean, así como los vendedores ambulantes, los cuales están obligados á proveerse de la correspondiente matrícula, en la Secretaría municipal.

En el mismo caso se encuentran todos los dueños de establecimientos, sin excepcion, los cuales no podrán ocupar los portales de éstos, ni los frentes de sus casas con ninguna clase de objetos, á no ser que se hallen provistos de la correspondiente matrícula.

El cobro de este arbitrio, generalmente se remata haciéndose cargo el rematador de cobrar la cuota con estricta sujecion á la tarifa á que se refiere el artículo 8 del expresado Reglamento y que es la siguiente:

Por la matrícula para la colocacion de un baratillo, vidriera ó puesto público, para el expendio de frutas ó cualquier otro artículo de comercio, en que se ocupen 2 metros de frente y 1½ de fondo ó ménos, pagarán	$18
Por cada metro corrido que se ocupe, á mas del que se concede al frente para un baratillo	$18
Por cada fraccion que exceda de 25 cts. hasta un metro, despues de los dos ó más de frente de que se componga el baratillo	$ 9
Por la matrícula para vendedores ambulantes de todas clases	$ 6
Por la matrícula para expendio de frutas en los portales, plazas y otros lugares	$ 6
Por la matrícula para ordeña de vacas en las plazas y calles, por cada vaca que haya de conducir	$ 2
Por la matrícula para el expendio de maloja, frutos y legumbres, conducidos en caballos por las calles; por cada caballo	$ 2

Por la matrícula para situarse á expender leche en las esquinas y por las calles........ .... $ 4
Por la matrícula para colocar mesas para el expendio de café y refrescos en portales abiertos al tránsito y en las plazas: por cada mesa que haya de colocarse......................... .... $ 1 50
Por la idem para el expendio de frutas en tableros...... $ 2
Los carros de ferro-carril urbano que esperan pasage en la plaza de San Juan de Dios y frente al teatro de Tacon, adeudan $48 al semestre por cada uno...... $48

Las matrículas expresadas se renuevan cada seis meses con solo la devolucion de la anterior, calculándose el producto de este arbitrio en $29.051 que es la suma en que se ha rematado para el corriente año económico.

Por acuerdo de 13 de Setiembre de 1816 se creó el de puestos de baratillos, situados en portales; y el de malojeros en 9 de Marzo de 1837.

CAPITULO IV.

ARBITRIOS.

Art. 18.—Mesillas del mercado de Cristina. Hasta el año de 1864, venian expendiéndose las legumbres, viandas, frutas, aves y huevos en los mercados en el suelo, ó sobre tarimas que cada vendedor, á su capricho, formaba, pagando solo un real por cada puesto de una vara. Este sistema impropio de una poblacion culta, desapareció con la construccion de mesillas. cobrando el Excmo. Ayuntamiento en este mercado, 40 cts, billetes por cada una de las 178 mesillas de 2 varas, destinadas á la venta de verduras, legumbres, etc. y 40 cts. billetes por cada una de las 70 mesillas de 1½ vara destinadas al expendio de pescado; la misma suma de 40 cts. por cada una de las 7 destinadas á la venta de aves en cuartos; 20 centavos por cada una de las 28 ocupadas con jáulas de aves vivas; igual suma por cada uno de los 3 puestos destinados á la venta de huevos y 60 cts. por cada uno de los 20 puestos de los arcos.

Este arbitrio, generalmente se remata: y en la actualidad

está produciendo $17,201 cobrando el rematador los puestos ocupados y siendo á su perjuicio los vacíos, pues la recaudacion se hace en la primera hora de la mañana.

Art. 19.—Mesillas del mercado provisional del Campo de Marte. Los que ocupaban mesillas en el mercado de Tacon, ántes del incendio, fueron trasladados al provisional que construyó el Excmo. Ayuntamiento. Este arbitrio se remató el año pasado por la suma de $46,510, cuya cantidad es la que produce actualmente.

Los puestos de verduras y legumbres del mercado provisional de Colon, están comprendidos en los productos de dicho mercado, (artículo 8.)

Art. 20.—En el año de 1835 fué aprobado por S. M. el arbitrio de marca de carruajes, destinado á la composicion y entretenimiento de calles, que venía haciéndolo el presidio departamental; y por Real Orden de 27 de Agosto de 1847, comunicada á la Excma. Corporacion en 5 de Noviembre del mismo año, se acordó aumentarlo y recomendando S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) se observe la mayor equidad en la recaudacion y distribucion de este impuesto, á fin de que no haya excepciones que lo hagan odioso, y consistia el referido aumento en $24 á las volantes ó quitrines de alquiler, en lugar de los 8 que antes pagaban, el duelo de lo que tambien satisfacian los carretones y el tercio de lo que antes abonaban los demás carruajes y carros en este órden: los carretones de tráfico, $24 en lugar de 12; los de basura $11 en lugar de 6; los de uso particular, $6 en lugar de 3; las carretas de una yunta de bueyes, $40 en lugar de 30; las carretas de un buey, $20 en lugar de 15; los ómnibus y diligencias, $21 2½ rs. en lugar de 16; los carros fúnebres $16 en lugar de 12; las carretillas de tráfico, $8 en lugar de 6; y las volantas particulares, quitrines ó volantas de fuelle, coches, berlinas y demás de esta clase, $8 en lugar de 6: las carretas de campo no tuvieron aumento sobre los $15 que pagaban.

Se acordó por el Excmo. Ayuntamiento, en virtud de reclamacion, que los carruajes de establo de lujo, pagaran el término medio, entre lo que correspondía á los de alquiler y particulares, en la clase respectiva.

En el año de 1859, se encargó el Excmo. Ayuntamiento, en virtud de disposicion superior, del ramo de composicion de calles; y por tanto, el arbitrio ingresaba en fondos generales, como las demás entradas municipales afectas á las obligaciones entre las que figuraba este ramo.

Consecutivamente ha venido aumentando el arbitrio, sinó por la tarifa, si por el mayor número de carruajes que ha traido consigo el aumento de poblacion y el desarrollo del comercio y de la industria, en términos de alcanzar en remate en estos dias, la suma de $112,601.

La tarifa que hoy rije, es la que á continuacion se espresa:

Carros de tráfico.

Carretas tiradas por uno ó mas bueyes...	$40
Carros de grandes dimensiones, llamados zorras, para la conduccion de efectos pesados ó voluminosos...	$40
Omnibus, cada uno...	$40
Carros fúnebres de cuatro ruedas...	$40
Coches de alquiler de cuatro ruedas tirados por dos ó mas caballos...	$35
Victorias tiradas por un caballo...	$30
Quitrines de alquiler, bien anden constantemente en las calles, bien sean los llamados de lujo que están en los establos para alquilarse por horas ó servicio determinado, cada uno,...	$24
Carros fúnebres de dos ruedas...	$16
Carretas y carretones de limpieza de letrinas y sumideros...	$12
Carretones para conduccion de efectos del muelle y almacenes, de dos ó cuatro ruedas, tirados por una sola mula ó caballo...	$24
Carros de mudadas de cuatro ruedas...	$24
Carros empleados en la venta de ropas, dulces, cigarros ú otros efectos del comercio, bien sea al menudeo, bien al por mayor...	$24
Carretillas de manos para conduccion de bultos ó venta de frutos, dulces, &...	$ 6

Carretas y carretones de campo.

Los de dos ó cuatro ruedas, tirados por mas de un buey ó caballo...	$20
Los tirados por un solo buey ó caballería...	$15
Los carretones que se emplean en conducir frutos, viandas y pescados para repartir por mayor para su venta en almacenes y en los mercados...	$15

De uso particular.

Vehículos de dos ó cuatro ruedas que se destinan para la conduccion de sus propios efectos del muelle y almacenes........ .... $20

Los coches y berlinas de cuatro asientos, tirados por uno ó mas caballos $24

Las victorias, cupés, &. de dos asientos fijos y de cuatro ruedas... $16

Los tílburis, quitrines y volantes de dos ruedas......... $ 8

Art 21.—Segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 14 de Mayo de 1838, se creó el arbitrio de medio real cobradero á los labradores que concurren á los mercados, por el cuidado de sus caballos, y el de un real tambien semanal por los que entren á descargar. Desde entónces se ha cobrado este arbitrio sin interrupcion alguna; habiéndose rematado en el año actual por $3,300 que recibe líquido el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 22.—El arbitrio sobre corridas do toros, se estableció por acuerdo de 4 de Setiembre de 1835, asignándose $17 por cada corrida, y ha subsistido el arbitrio, aumentandose sucesivamente hasta la fecha, en que se cobran $250 pesos por cada corrida, calculándose un producto anual de $4,500.

Art. 23.—En 1859 se acordó crear el arbitrio sobre lid de gallos, ó sea el cobro de una cuota fija por pelea, que en la actualidad es de $8—50 cts. y cuyo arbitrio produce al año próximamente $11,000.

Art. 24.—La colocacion de sillas en los paseos, procede desde 17 de Abril de 1849, en que lo acordó el Excmo Ayuntamiento y aprobó el Gobierno de la Isla; consiste en medio real por cada silla y ha venido rematándose en cada año, teniendo derecho el rematador á cobrar 10 cts. por cada sillon, y cinco por la silla de las que se sitúan en las plazas, paseos y lugares públicos donde no transitan carruages; siendo el pago durante dia y noche y con derecho á variar de lugar los que las ocupen mediante una papeleta que facilita el rematador.

En la actualidad produce el arbitrio $948.

Art. 25.—El arbitrio de caballos, consiste en $12 anuales que abona todo dueño de caballo de carruaje ó de silla, de su uso particular, exceptuándose los de servicio militar, de alquiler y labradores en la venta de sus frutos.

Este arbitrio acordó suprimirlo el Excmo. Ayuntamiento para el año de 1875 a 76, por su pequeñez y por las dificulttades de recaudario, segun lo habia demostrado la experiencia: pero el Gobierno General no se sirvio aprobar aquel acuerdo, y produce poco mas ó menos 6 000, cobrándose por padrones que forma la policía.

Art. 26.—Los espectáculos públicos están sujetos tambien á contribuir á las cargas de la ciudad, con arreglo á la tarifa acordada siguiente:

Bailes públicos de sala, cada uno.......... .... $25
Idem idem de disfraces, idem.................................. $75
Idem para gente de color, idem................................ $50
Idem para idem de sala, idem. $25
Idem de morenos de nacion ó Cabildos, idem........... $ 2
Cafés cantantes ó toda funcion teatral en cafés.......... $30
Funciones ecuestres ó de caballitos............. .... $10
Teatros provisionales para funciones nacionales, cada una...... .... $10
Idem para funciones extranjeras............................ $25
Tívolis, juegos de pelotas, ó cualquier otro que se le asimile, en teatros, circos ó edificios comunes, al semestre $50
Volatines, titiriteros, gimnastas, prestidigitadores, equilibristas y cualquier otra exhibicion ó funcion análoga en teatros, circos, plazas ó casas particulares: por cada funcion. $51

Este arbitrio produce poco mas o menos, 4.800 anuales y se cobra por el Cajero municipal al conceder el permiso el Gobierno General, mediante recibo talonario intervenido por la Contaduría.

Art. 27.—El deposito Judicial de esclavos y taller general de artes, oficios, &, de que se hizo cargo el Excmo. Ayuntamiento, en 19 de Marzo de 1873, es una obligacion que costea de sus fondos: y produce, ademas de la enseñanza que dá á 200 muchachos, blancos y morenos de los incorregibles que andan vagando por las calles y faltando á la policia, de 17 á $18.000 anuales, por alquileres y dietas de negros depositados, talleres de cigarrería, zapateria, carpintería y tabaqueria; y además las dietas de menores que mandan allí sus padres y tutores y por derechos de Secretaria por cancelacion de escrituras y expedicion de títulos.

Art. 28.—Los morenos ó asiáticos que remite la policía y Sres. Síndicos, como cimarrones, con encargo de no salir al trabajo, devengan dietas y la correspondiente captura.

Esta consiste, en $4 pesos los morenos y $2 los asiáticos, y las dietas en 50 cts. diarios que se abonan al extraerlos sus dueños ó patrones del depósito: en virtud de resolucion de los espresados Sres. Síndicos, importando este ingreso próximamente $700 al año.

CAPITULO V.

CARCEL PUBLICA.

Art. 29.—El Gobierno de la Isla, con aprobacion de S. M. en Real Orden de 13 de Enero de 1838, estableció, como producto de la Real Cárcel, el conocido por carcelaje, reintegro de dietas, alquileres de los cuartos de distincion, y además el de la cantina, por la cual se satisfacían $68 todos los años.

Las entradas y gastos de este ramo, son eventuales y su administracion corrió á cargo de la Junta Municipal, que en cada año pagaba las obligaciones contraidas, siendo los ingresos anuales entonces, $6,962. En el dia solo se cobran los salones y sala de distincion, dietas de esclavos que satisfacen sus dueños, productos del salon de barbería, del taller de zapatería, del de cigarrería y el alquiler de la cantina por remate; produciendo todo $12,400 poco más ó ménos.

Los productos de este establecimiento debieran ser mayores y de eficaces resultados para los presos; pero el local que hoy ocupa no se presta á establecer la conveniente separacion entre aquellos, ni los talleres necesarios, para que cada uno ocupe el tiempo útil y provechosamente para ellos y para la administracion, lo cual podrá tener efecto el dia que la parte alta del edificio la desocupe el hospital civil.

CAPITULO VI.

IMPUESTOS.

Al ocuparnos de este artículo, y de determinar con la debida separacion el que grava á la riqueza urbana y rural,

y el de industria, comercio, profesiones, artes y oficios, debemos hacer la historia de la contribucion municipal, que así se denominaba, y pagaba el vecindario por los ramos de alumbrado, basura, serenos y bomberos, los cuales se establecieron en distintas épocas, por suscricion voluntaria, hasta que por Real Orden de 17 de Mayo de 1843, dispuso S. M. se cobrara el 4 por ciento del producto de las fincas urbanas, miéntras fuese preciso, esta cantidad, deducidos los impuestos que hubieren

Esta contribucion debia producir al año $200,020, disminuyendo despues por la exension que tuvieron los edificios del Estado y muchos de los públicos, y tambien por resultar porcion de accesorias y fincas duplicadas, y haberse manifestado que existían barrios en los cuales eran tan pobres sus moradores y propietarios, que difícilmente pudo hacérseles pagar sus cuotas: y aunque esta dificultad podía salvarse, rematándoles las casas afectas á la contribucion, se palpó el inconveniente de no encontrarse rematadores; tal era el sitio y condiciones de algunas de esas propiedades en los barrios de Peñalver, Jesus del Monte y algunos otros de estramuros, y si bien es cierto, que la expresada cantidad de $200,020 que en 1845 debía producir, era inexacta, tambien lo és, que el aumento rápido que iba tomando la poblacion con la contínua fabricacion de casas, hizo subir la contribucion en términos que, en el presupuesto para el año de 1850, se fijaba el importe de aquella en $261,000 y empezó á regir en 1º de Julio de 1846.

Art. 30.—En 1º de Diciembre de 1855 se dictaron por el Gobierno General las reglas encaminadas á regularizar el impuesto municipal sobre la riqueza urbana de la Habana, visto lo dispuesto por Real Orden de 24 de Agosto de 1846, autorizando el impuesto municipal sobre dicha riqueza, que lo constituye el tanto por ciento sobre la renta de la misma que se fija en los presupuestos municipales, con aprobacion del Gobierno Superior de la Isla, y de S. M. cuando corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes, considerándose riqueza urbana sujeta al impuesto, todas las utilidades líquidas que produzcan ó deban producir los edificios, ya estén destinados á habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos ó cualquiera otra grangería; los

censos, tributos, & y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre los mismos edificios ó solares y los solares destinados á fabricar, esceptuándose los templos, cementerios y establecimientos piadosos, los palacios y las casas que habitan los diocesanos, prelados y los curas párrocos; con tal que sean respectivamente propiedades de la mitra, y del curato; los edificios públicos destinados á hospitales, beneficencia, instruccion pública, correccion ó cualquier otro servicio del Estado y del Municipio; los edificios y censos de S. M., los propios del Ayuntamiento y las casas situadas fuera de la poblacion, destinadas esclusivamente á uso de la agricultura, y los edificios particulares durante su construccion y un año despues.

Se dispone la rectificacion anual de los padrones de la riqueza por comisiones municipales, determinando los plazos y época en que se han de verificar las rectificaciones y con presencia del padron, se fija, al formar el presupuesto para el año inmediato, la cuota que para cubrir las atenciones del mismo, debe pesar sobre las fincas, sin que pueda esceder del 4 por ciento en los presupuestos ordinarios.

Desde entónces solo cobra el Excmo. Ayuntamiento, el 4 por ciento sobre la renta de la propiedad; pues aunque es cierto que desde 1871 que cesó el sistema tributario, cobra el 6 por ciento, hay que tener en cuenta que, por huecos y reparos, rebaja de la renta el 25 por ciento que dá el mismo resultado.

En el último padron, formado de la propiedad urbana, el producto bruto anual de la renta confesada y contraida en los padrones, asciende á la suma de........................ $9.679.548

25 por ciento que se deduce...........	2.419,887
Líquida renta disponible.................	7.259,661

Producto de la contribucion al 6 por ciento anual.. $ 435,579

Por Real Decreto de 5 de Setiembre de 1856 se aprueba como impuesto municipal el 4 por ciento sobre la renta de las casas y demás edificios urbanos; el 2 por ciento sobre las fincas

rurales, y el proporcional sobre la industria y comercio, establecido ya por el Gobernador Capitan General de la Isla.

Para la rectificacion del patron anual, se observan las mismas disposiciones, por comisiones de propietarios y municipales: y del ultimo padron resulta existir en la Jurisdiccion:

1	Ingenio	
511	Estancias / Potreros	
Renta anual	....	$165,766
2 por ciento de impuesto	....	3,315

La mayor parte de las fincas, que son estancias, se encuentran arrendadas por pequeñas sumas.

Art. 31.—Impuesto de industria, comercio, profesiones, artes y oficios.

En 20 de Diciembre de 1855, se decretó por el Gobierno Superior de la Isla, lo relativo al planteamiento del impuesto, sujetándose á el á todo español ó estrangero que ejerza cualquier industria, profesion, comercio, arte u oficio, componiéndose de derechos computados con las ventajas particulares de las industrias y profesiones comprendidas en la tarifa núm. 1 y de un derecho fijo y proporcional en la tarifa núm. 2: esceptuándose del impuesto, los funcionarios públicos ó privados con sueldo o retribucion pagados por el Estado, o por los fondos comunes de los pueblos, á escepcion en éstos, de los individuos comprendidos en la tarifa. Las empresas y asociaciones anónimas que se dedican á negociaciones industriales o mercantiles, que estiendan sus operaciones fuera del distrito que abraza el presupuesto.

Los propietarios y labradores aunque concurran con sus mismas récuas ó carros, ó vendan ellos mismos las cosechas ó frutos de las tierras que les pertenezcan y beneficien, siempre que lo ejecuten en el punto de produccion ó en los pueblos inmediatos en que se verifique ordinariamente la venta de las cosechas del mismo partido.

Los inventores de máquinas y los escritores públicos; los profesores de lenguas y humanidades, de ciencias y artes; los

maestros de primeras letras y dibujo, las maestras de niñas, los rectores de colegios y de cualquier otro establecimiento de educacion. Los carros destinados á la agricultura que se emplean accidentalmente en el trasporte: los médicos, cirujanos, sangradores, y boticarios del ejército y armada y de los hospitales militares: los mariscales veterinarios de los cuerpos de caballería, miéntras limiten el ejercicio de su profesion á estos servicios: los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado ó los fondos comunes de los pueblos y por fundaciones piadosas: los talleres de los presidios y despachos de almacenes de venta establecidos dentro de los mismos: los capitanes ó patrones de buques, los pilotos, sobrecargos ó contramaestres: los pescadores, como lo sean con un solo barco propio: los calafates y carpinteros de ribera dependientes de la marina; los dependientes y empleados particulares de las casas de comercio, establecimientos públicos y empresas particulares: los particulares y jornaleros cuando trabajen por su salario, por un tanto ó por piezas, en talleres ó tiendas de personas de su profesion ó en sus propias habitaciones sin oficiales ni tienda abierta; no considerándose como oficiales, la muger ni los hijos solteros que vivan en su compañía y los auxiliares en sus trabajos. Los oficiales de albañilería y carpintería, los canteros y retejadores y los aguadores que llevan agua á las casas: los maquinistas, maestros de azúcar y demás empleados de dotacion en los ingenios; pero no los albañiles y carpinteros de fincas que sean jefes de cuadrillas.

Que anualmente se revisarán las tarifas expresadas en el artículo 2º para hacer en ellas las alteraciones que á propuesta del Ayuntamiento acuerde el Gobierno Superior Civil y cuanto más es relativo á su clasificacion y designacion, á la formacion de las matrículas, al repartimiento y á la cobranza.

Las tarifas, partiendo de la primera formada en obedecimiento á esta disposicion, han venido visándose anualmente y las comisiones municipales introduciendo las variaciones y alteraciones que hubieren aconsejado la práctica, la situacion de la plaza y la del Excmo. Ayuntamiento; pero siempre sobre cálculos y apreciaciones, pues nunca se contó con una base de utilidades para que fuera aproximada á lo cierto; resultando de

aquí, encontrarse algunos gremios beneficiados, mientras otros se perjudicaban.

Para evitar ésto y proceder con la justicia é igualdad que reclama todo tributo, solicitó en 1874; de los Sres. Síndicos de cada gremio, un estado siquiera aproximado del capital y utilidades del gremio, para en armonía con ello, y con la naturaleza é importancia del mismo, colocarlo en la tarifa en su verdadero lugar, pues es posible que hoy figuren gremios en 5ª ó 6ª clase que merecen, por sus utilidades relativas, figurar en otra superior y vice-versa. El Excmo. Ayuntamiento no pudo conseguir esos datos y tuvo que continuar sus operaciones anuales bajo la misma forma, aunque siempre con el mayor deseo de acierto.

Otro tanto sucede con la tarifa fija, aunque esta es reducida y más fácil el aserto en la reduccion de los tipos.

Las sociedades anónimas pagan el 4½ por ciento de sus utilidades líquidas.

Los abogados, procuradores y escribanos de los juzgados, hasta el año de 1867 que se estableció por el Estado el sistema tributario, vinieron pagando á los propios el 4 por ciento de sus honorarios que les deducía el tasador de costas al abonárselos, y de éste modo, el que percibía 20 pagaba como 20 y el que 100 como 100, resultando justo y equitativo el impuesto.

La tarifa revisada para el año económico de 1877 á 78, incluso sociedades anónimas, tomando el número de contribuyentes y los tipos asignados, nos dá $439.535.—segun la tarifa que sigue, cuya cantidad no es realizable en su totalidad; más del 15 por ciento resulta incobrable por cierre de establecimientos, quiebras é infinidad de circunstancias que trae consigo el sistema, pues los gremios que por ley son los encargados de repartirse, repiten contribuyentes y se duplican, principalmeute aquellos que en un solo local esplotan dos ó más industrias, pues cada uno quiere hacerlo figurar en su reparto, en beneficio de los demás agremiados.

TARIFA GREMIAL.

Número de los agremiados.			Importe del gremio.
		PRIMERA CLASE A $500	
		Cuota máxima $4,000, *mínima* $62'50 *centavos.*	
4	1	Almacenes de víveres importadores..........$	2000
3	2	Boticas y droguerias idem........................	1500
131	3	Comerciantes, capitalistas y refraccionistas.	65500
..	4	Campechería (incluso en almacenes y comerciantes)..	
1	5	Careneros de buques	500
..	6	Depósitos de hielos importadores (incluso en Comerciantes)..	
1	7	Diques flotantes...	500
..	8	Depósito de carbon mineral (inclusoen comerciantes)..	
..	9	Empresas particules de navegacion idem.....	
..	10	Idem de nicho (en trámite)........................	
..	11	Peleterías importadoras (incluso en comerciantes)..	
7	12	Tasajerías..	3500
147			73,500
		SEGUNDA CLASE A $450.	
		Cuota máxima $3,600, *mínima* $56'25 *centavos.*	
..	13	Ebanistería y mueblería importadoras. No hay	
..	14	Jugueterías con platería importadoras con ó sin quincallería. (No hay)........................	
..	15	Locerías importadoras. (No hay)................	
..	16	Librerías importadoras. (No hay)................	
..	17	Platerías y joyeaías idem...........................	
..	18	Sastrerías idem..	
		TERCERA CLASE A $400	
		Cuota máxima $ 3,200, *mínima* $ 50.	
..	19	Almacenes de lámparas y cañerías importadoras. No hay..	
6	20	Idem de azúcar y café por mayor ó especuladores en estos ramos...........................	2400
..	21	Mercaderes de carruajes importadores.........	

Número de los agremiados.			Importe del gremio.
4	22	Papelerías y efectos de escritorio idem........	1600
10	23	Quincallerías con ó sin juguetería idem	4000
..	24	Relogerías idem. (No hay)........................	
..	25	Talabarterías idem en comerciantes. No hay	
..	26	Vinaterías. (No hay)........	
20			8,000

CUARTA CLASE A $ 350.

Cuota máxima $2,800, *mínima* $43'75 *centavos.*

75	27	Almacenes de ropa y paño, sean ó no importadores..	26250
..	28	Almacenes de envaces para azúcar y mieles..	
11	29	Idem y talleres de maderas y barros.	3850
68	30	Fábricas de tabacos con marcas..................	23800
..	31	Sombrererería importadoras inclusoen comerciantes)...........................	
14	32	Sederías idem......................	4900
..	33	Varaderos ó diques fijos. (No hay)...............	
168			58,800

QUINTA CLASE A $300.

Cuota máxima $2,400, *mínima* $ 37'50 *centavos.*

40	34	Almacenens ó especuladores de tabaco en rama al por mayor..................................	12000

SEXTA CLASE A $250.

Cuota máxima $2,000, *mínima* $31'25 *centavos.*

8	35	Fundiciones..........	2000

SETIMA CLASE A $200.

Cuota máxima $1,600, *mínima* $25.

46	36	Almacenes de víveres no importadores........	9200
..	37	Idem de efectos navales. (No hay)...	
4	38	Casas de Salud........................	800

Número de los agremiados.			Importe del gremio.
6	39	Chocolaterías con máquina de vapor............	1200
7	40	Ferreterías importadores............................	1400
4	41	Fábricas de jabon.......................................	800
4	42	Idem de fósforos	800
3	43	Hoteles..	600
..	44	Mercaderes de carruajes no importadores. (No hay)..	
..	45	Perfumería no idem. (No hay)	
74			14,800

OCTAVA CLASE A $100.

Cuota máxima $800 *mínima* $12'50 *centavos.*

13	46	Almacenes de forraje.....................................	1309
18	47	Agencias funerarias.....................................	1800
..	48	Academias de baile. (No hay)....................	
6	49	Constructores y compositores de carruajes...	600
23	50	Cigarrerías, si ó no hacen exportacion por su cuenta...	2300
6	51	Fábrícas de velas de cera y sebo................	600
14	52	Locerías no importadoras..........................	1400
..	53	Muelles particulares de buques de cabotaje (No hay)...	
40	54	Prestamísta y casas de empeño..................	4000
15	55	Trenes de lujo en carruajes de alquiler........	1500
7	56	Vendutas públicas.......................................	700
3	57	Tenerías...	300
145			14,500

NOVENA CLASE A $80.

Cuota máxima $ 640: *mínima* $ 10.

208	58	Abogados..	16600
5	59	Almacenes de pianos y toda clase de instrumentos de música..	400
3	60	Acerradores por vapor.................................	250
63	61	Boticas sin droguerías no importadoras......	5040
2	62	Cererías..	160
41	63	Escribanos públicos, Reales y de Oficio........	3280
8	64	Negociantes de maderas del país................	640

Número de los agre-miados.			Importe del gremio.
6	65	Idem de ganado [aunque lo sean temporalmente	480
20	66	Procuradores de tribunales	1600
14	67	Idem de la Real Audiencia	1120
88	68	Panaderías y Galleterías	7040
3	69	Relatores	240
2	70	Talleres de cuadros y azogadores	160
463.			37,040.

DECIMA CLASE A $75.

Cuota máxima $ 600, mínima 9'37½ centavos.

26	71	Camiserías	1950
12	72	Casas de Baños	900
40	73	Dulcerías en general	3000
40	74	Sederìas no importadoras	3000
32	75	Tiendas de ropa con sastrería	2400
150.			11,250

UNDECIMA CLASE A $60.

Cuota máyima $480, mínima $7'50 centavos.

9	76	Alambiques y tiemdas de licores	540
2	77	Chocolaterías sin máquina de vapor	120
20	78	Dentistas	1200
17	79	Depósitos y ventas de carbon vejetal y leña	1020
36	80	Enanistería y mueblerí no importadoras	2160
..	81	Fábricas de productos químicos. (No hay)	
1	82	Idem de carbon mineral	60
..	83	Idem de clavos. (No hay)	
17	84	Hornos de cal, materiales de fabricacion y canteras	1020
8	85	Marmolerías	480
126	86	Médicos, cirujanos y oculistas	7560
20	87	Pinstores en obra fina	1200
11	88	Peleterias no importadoras	4260
9	89	Retratistas en todos sistemas	540
81	90	Tiendas de ropa sin sastrería	4860
..	91	Trenes de aguada para buques. No pagan por disposícion superior	
417.			25,020

Número de los agremiados.			Importe del gremio.

DUODECIMA CLASE A $50

Cuota máxima $ 400, mínima $6'25 centavos.

28	92	Almacenes ó especuladores de tabaco en rama por menor	1400
93	93	Corredores de comercio anotariados	4650
20	94	Idem no idem	1000
230	95	Cafés con cantina ó sin ella, ó solamente de bebidas y refrescos	11500
16	96	Casas de huespedes ó posadas	800
7	97	Cervecerías y vinaterías al por menor	350
18	98	Carpinterías para envases de tabacos y dulces	900
43	98	Caballerizas	2150
1	100	Callistas ó quiropedistas	50
5	101	Depósitos ó almacenes de toda clase de artículos ó efectos	250
50	102	Fondas	2500
3	103	Floristas ó tiendas de flores artificiales	150
..	104	Fábricas de pintura. (No hay)	
3	105	Muelles y terraplenes no siendo carenero	150
30	106	Platería joyerías no importadoras	1500
4	107	Puestos y ventas de agua de soda, siropes y toda clase de aguas minerales	200
11	108	Peluquerías, tengan ó no barbería	550
26	109	Relojerías no importadoras	1300
68	110	Sombrerías idem	2900
70	111	Sastrerías idem	3500
6	112	Tiendas ó venta de máquinas de coser	300
5	113	Trenes de tostar café	250
39	s14	Imprentas y litografías	1850
766.			38,300

DECIMA TERCIA CLASE A $ 40.

Cuota máxima $320, mínima $5.

89	115	Baratillos de ropá hecha no siendo sastrería ni tienda de ropa con sastreria ni sin ella, ni almacenes en gran escala	3200
50	116	Puestos y depósitos de ventas de tabacos y cigarros sin fabricarlos	2000

Número de los agre-miados.			Importe del gremio.
10	117	Tiendas de lámpara é instalaciones de cañerías no importadoras	400
1	117	Talleres de trabajos mecánicos sin fundicion.	120
143.			5,720

DECIMA CUARTA CLASE A $35

Cuota máxima $280, mínima $4'37½ centavos.

20	119	Agrimensores	700
29	120	Agentes de negocios, inclusos los de ferro-carriles y aduanas	1015
15	121	Agencias de mudadas	525
19	122	Albeiterias	665
2	123	Aserradores sin máquina de vapor	70
60	124	Azucarerías ó ventas de frutos del país al pormenor	2100
990	125	Bodegas ó tiendas mistas	34650
45	116	Capataces de muelle	1575
21	127	Casas de cambio de moneda	735
15	128	Comadronas	525
4	129	Caldererría	140
..	130	Cordonería	
5	131	Depósito ó ventas de hielo no importadores	775
15	132	Juegos de bolos	525
24	133	Librerías importadoras	840
35	134	Modistas con tiendas	1225
1	135	Preparadores de sustancias animales	34
5	136	Papelerias y efectos de escritorio no importadoras	175
2	137	Platinerías de efectos para carruajes	70
40	138	Quincallerías con ó sin jugueterías no importadoras	1050
7	139	Tiendas de curtidos no importadoras	245
1,344			47,040

DECIMA QUINTA CLASE A $25.

Cuota máxima $ 200 mínima $ 3'12½ centavos.

174	140	Bodegones aunque estén anexos á bodega	4350
3	141	Bordadores ó pasamaneros	75

Número de los agremiados.			Importe del gremio.
70	142	Carpinterías, no siendo para envases de tabaccs ni dulces........................	1750 1750
..	143	Constructores ó compositores de instrumentos de óptica. Inclusos en Relojerías.........	
..	144	Idem de romanas ó balanzas. Idem en Herre-	
6	145	Idem de carretas, carretones y toda clase de carros........................	150
6	146	Idem de pianos y demás instrumentos de música........................	150
7	147	Colchonería........................	175
..	148	Doradores por todos sistemas. En platerías..	
6	149	Escultores en mármol, piedra y madera,......	150
5	150	Fábricas de carbon de tierra ó sea artificial........................	125
..	151	Idem de aparejos inclusosen talabarterías.....	
..	152	Idem de ácido sulfúrico. No hay................	
1	153	Idem de botones........................	25
..	154	Idem de rapé. No hay........................	
..	155	Idem de fideos idem........................	
2	156	Idem de corcés........................	50
5	157	Idem de escobas........................	125
3	158	Grabadores........................	75
40	159	Hojalatería........................	1000
..	160	Hormerías para azúcar. Inclusos en hojalaterias........................	
28	161	Herrerías........................	700
13	162	Maicerias........................	325
10	163	Trenes de pesca........................	250
6	164	Tejares........................	150
28	165	Talabarterías y guarnicionerías no importadoras........................	700
12	166	Tonelerías no siendo almacenes de envases comprendido en la cuarta clase...............	300
5	167	Tornerías........................	125
..	168	Tiendas de jaulas y obras de alambre no hay	
..	169	Tragantes inodoros idem........................	
.	170	Vidriería en hojalaterias........................	
69	171	Zapaterías........................	1725
499.			12,475

DECIMA SEXTA CLASE A $ 15.

Cuota máxima $10, *mínima* 87½ *centavos.*

Número de los agremiados.			Importe del gremio.
10	172	Amoladores fijos ó con tienda	150
6	173	Armerías	90
140	174	Barberias sin peluquería	200
44	175	Baratillos de quincallerías, situados en plazas, mercados, portales, etc., no siendo propiedad del establecimiento, ó estando en el mismo local	660
170	176	Carnicerías inclusas las de las plazas de los mercados	2550
8	177	Constructores y compositores de paraguas, abanicos y peinetas	120
112	178	Carbonerías	1680
..	179	Enfardeladores de tabaco en rama. En trámite	
2	180	Lecherías	30
11	181	Panoramas, dioramas y cosmoramas	165
180	182	Puestos de ventas de aves, frutas, huevos y legumbres, no siendo en las mesillas de los mercados	2700
123	183	Trenes de lavar ropa	1845
5	184	Tintorerías	75
105	185	Tabaquerías de menudeo	1575
2	186	Tapicerías	30
2	187	Tiendas de semillas y plantas	30
45	188	Tiendas de pescado frito y otras frituras	675
965.			14,475

TARIFA NUMERO 2.

Los contribuyentes *están obligados á recoger la matricula para el ejercicio de su industria ó profecion cada semestre y en cada caso particular, segun está dispuesto por la Superioridad, respecto á las licencias de los establecimientos.*

Número de los contribuyentes.				Cuota anual.	Total anual.
1	1	Anotador de hipoteca	Pagadero por semestre..	$1000	1000
6	2	Agentes de periódicos........	Id. id......	20	120
3	3	Academias de esgrima y tiro de pistola.	Id. id......	15	45
3	4	Arquitectos......	Id. id......	75	225
6	5	Aparejadores ...	Id. id......	30	180
..	6	Bazares (cuando los permita el Gobierno)............	Id. id......		150
70	7	Billares..........	Cada mesa.....................	50	3500
40	8	Bailes públicos de sala no agremiados...	Cada baile.....................	25	1000
25	9	Idem idem para gente de color no agremiados........	Id. id........	25	625
30	10	Idem idem de disfraz no agremiados..	Id id......................	75	2250
20	11	Idem idem para gente de color no agremiados..	Id id.............	50	1000
20	12	Idem idem de gente de nacion de color ó cabildos.............	Id id........	2	40
4	13	Baños de mar inclusos los del vedado...	Por temporada.	200	800
..	14	Contratistas. ..	Pagaderos por semestre...	30	

Número de los contribuyentes					Cuota anual.	Total anual.
.	15	Cafés cantante ó toda funcion teatral en cafés......	Id	id......	30	
..	16	Casas de rifa de artículos de todas clases (cuando los permite el Gobierno) al recibir la matrícula ...	Id	id......	100	
30	17	Corridas de toros ó luchas de fieras de cualquier clase...........	Por funcion.....................		150	4500
1	18	Casas ce baños hidroterápicos medicinales..........	Pagadero por semestre....		250	250
1	19	Corrales ó depósitos de ganados de todas clasen.	Id	id......	30	30
15	20	Despacho de cantinas para comidas á domicilio.....	Id	id......	30	450
..	21	Empresas de ómnibus además de la marca por cada carruaje ruede ó no siempre que pertenezcan á sociedades anónimas....	Id	id......	30	
3	22	Expresos, no siendo importadores...	Id	id......	100	300
3	23	Editores de todas clases de				

Número de los contribuyentes.					Cuota anual.	Total anual.
		periódicos y obras..........	Id	id......	30	90
3	24	Empresarios de baile......	Id	id......	250	750
5	25	Encuadernadores......	Id	id......	20	100
..	26	Estatuarios ó museos de figuras	Id	id......	20	
1	27	Fábricas de papel, no constituyendo sociedad anónima	Id	id......	200	200
200	28	Funciones ecuestres ó de caballitos en teatros, circos ó cualquiera otro local.	Cada funcion		10	2000
2	29	Fabricantes de bragueros ...	Pagadero por semestre......		30	60
1	30	Idem de casullas ó cualquiera otro ornamento...	Id	id......	30	30
10	31	Limpiadores de calzado...	Id	id......	10	100
3	32	Maestros de calafatería......	Id	id......	30	90
28	33	Maestros de obras de albañilería y carpintería........	Id	id......	60	1680
5	34	Pirotecnicosen trámites el espediente........	Por funcion..................		5	
2	35	Preparadores de picadura.	Pagadero por semestre....		10	20
11	36	Sociedades anónimas el 4½ por 100 al año sobre las				

Número de los contribuyentes.				Cuota anual.	Total anual.
		utilidades q. en dividendos reparten periódicamente.........	Id id......		40000
3	37	Trenes ó fuentes de empresas especiales q. venden agua.....	Pagadero por semestre....	30	90
14	38	Teatros provisionales para funciones nacionales, sea de la clase que fuere.	Cada funcion....................	10	140
..	39	Teatros para funciones extranjeras.....	Id id.......................	25	
7	40	Tiendas ó puestos de disfraces para máscaras.....	Cada Carnaval................	50	350
..	41	Tívolis, juegos de pelotas ó cualquiera otro que se le asimile, en teatros, circos ó edificios comunes..............	Pagadero por semestre....	25	
3	42	Tasadores judiciales......	Id id......	100	300
..	43	Traperos ó vendedoros ambulante de trapos.........	Id id.....	10	
3	44	Vapores remolcadores no perteneciendo á sociedades anónimas, cada			

Número de los contribuyentes.				Cuota anual.	Total anual.
	vapor...	Id	id......	100	300
400 45	Volatines, titiriteros, gimnastas, prestidigitadores equilibristas y cualquiera otra funcion ó exhibicion análoga, en teatros, circos, plazas ó casas particulares.......	Cada funcion..................		5	2000
982.					64,615

RESUMEN Y TARIFA GREMIAL

1ª clase	147	Contribuyentes	500	73.500
2ª clase		idem	..	
3ª clase	20	idem	400	8.000
4ª clase	168	idem	350	58.800
5ª clase	40	idem	300	12.000
6ª clase	8	idem	250	2 000
7ª clase	74	idem	200	14.800
8ª clase	145	idem	100	14.500
9ª clase	463	idem	80	37 040
10ª clase	150	idem	75	11.250
11ª clase	417	idem	60	25 020
12ª clase	766	idem	50	38.300
13ª clase	143	idem	40	5.720
14ª clase	1344	idem	35	47 040
15ª clase	499	idem	25	12.475
16ª clase	965	idem	15	14.475
				374,920
Tarifa fija				64,615
		Total...........		438,535

Los relatados, son los ingresos permanentes del Ayuntamiento, resultando otros de carácter estraordinarios, en los que se comprende la cantidad que se calcule realizar de pendiente de cobro de presupuestos anteriores y las cantidades que como reintegro se consignan por cloacas y aceras y por la venta de terrenos de la via pública; entrando siempre por adicional todo ingreso que no se encuentre comprendido en la nomenclatura del presupuesto.

Conocidos los ingresos hoy del Municipio, parece que seguidamente debe venir el paralelo entre los que le asigna la novísima ley, para saber cuales son hoy los desconocidos á la Administracion Municipal.

Ingresos ó recursos de la Ley Municipal.	Ingresos hoy del Municipio, dentro de la nomenclatura del artículo.
Art. 132.—Rentas y productos de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio, ó a los establecimientos de beneficencia, instruccion y otros análogos que de él dependan.	Censos sobre fincas y terrenos. Solares de la Ciénaga. Arrendamiento de terrenos de la Ciénaga. Corral del Concejo. Alquileres del mercado de Cristina. Idem. del mercado provisional del Campo de Marte. Idem. del mercado provisional de Colon. Altos y tarimas de la Pescadería. Corrales del rastro de ganado mayor. Idem. del idem. menor. Correduría mayor de Lonja. Pregonero público. Testimonios de mercedes. Toma de razon de títulos. Derechos de secretaría. Asílo de San José, taller de ártes, &. Cárcel pública. Capturas de cimarrones.

Arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infracciones de las ordenanzas municipales y bando de policía.	Mesillas del mercado de Cristina. Idem. del mercado provisional. Idem. del idem. de Colon. Marca de carruages. Cuidado de los caballos de los labradores que concurren á los mercados. Multas, 3ª parte cobrada por la Hacienda. Venta de terrenos de la vía pública.
Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en su totalidad en la parte que no alcancen los anteriores ramos.	Los impuestos municipales sobre fincas urbanas y rústicas y de industria, comercio, profesiones, &.
Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, &.	Hoy nada cobra el Municipio.
Art. 133.—Abastecimiento y aprovechamiento de aguas para usos privados.	Acueducto de Fernando 7.º y Zanja Real.
Alcantarillado.	El reintegro, cuando se construyen.
Establecimientos balnearios en aguas públicas.	No cobra sino el impuesto industrial sobre los baños públicos.
Guardería rural.	Nada cobra el Excm. Ayuntamiento.
Establecimiento de enseñanza superior ó especial.	Nada cobra el Ecxmo. Ayuntamiento.
Licencias para construccion de edificios.	Hasta el año de 1869 se cobraban $17. por cada licencia de fábrica.
Mataderos.	Cobra derchos comprendidos en los Rastros.
Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.	Fiestas públicas. Matrículas de vendedores ambulantes. Lidias de gallos. Sillas en los paseos públicos.

	Caballos de lujo de uso particular.
Alquiler de pesas y medidas.	Corridas de toros.
Almotacenia ó repeso.	Se suprimíó por el Gobierno General.
Enterramientos en los cementerios municipales.	Ninguno de los cementerios es municipal.
Coches de plaza y de servicios funerarios y carros de trasportes en el interior de las poblaciónes.	Pagan el correspondiente impuesto de industria y comercio.
Espedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegacion y flote de los rios y aprovechamiento de aguas.	Comprendido en el artículo de derechos. Hasta ahora se han espedido las licencias por la Alcaldía Corregimiento y los derechos han ingresado en la Hacienda, en sellos.

Del anterior paralelo se vé, que el Excmo. Ayuntamiento, al entrar en su nueva vida, puede contar, ademas de los recursos que hoy tiene, y que están comprendidos en la nomenclatura de la nueva ley.

1º—Con el importe íntegro de las multas que se impongan por infracciones de las ordenanzas municipales y Bandos de policía, que hoy cobra la Hacienda por medio del papel correspondiente.

2º—Que el repartimiento del impuesto sobre las rentas y utilidades puede estenderlo hasta el límite á cubrir las atenciones municipales, mientras que hastaahora no ha podido cobrar el Excmo. Ayuntamiento, sino solo el 4 por ciento, pues aunque lo hace del 6 por ciento, es debido á la circunstancia de rebajarse el 25 por ciento de huecos y reparos; como se esplica al tratar de éste particular en su artículo respectivo.

3.º—Las licencias para fabricacion de casas y para establecimientos, ingresando los derechos en el Municipio.

4º—El derecho de consumo de ganado que hoy cobra la Hacienda, haciéndolo suyo, teniendo presente rebajar el tipo actual, pues mientras mas subido sea éste derecho, mas caro será el artículo.

5º—Podrá establecer un derecho sobre los artículos de co-

mer, beber y arder, principalmente sobre bebidas espirituosas, cuyo consumo es grande y que puede alcanzar á evitar el repartimiento, lo cual la Contaduría no esplica en números por falta de datos, y otros muchos arbitrios que le corresponden, que deben ser motivos de espedientes de proyectos separados.

Si respecto á los ingresos aunque tratados ligeramente, para no cansar la atencion, hemos llegado á éste punto, justo parece, y aún necesario, entrar á detallar las obligaciones municipales, desde su orígen tambien y siguiendo el mismo órden de capítulos y artículos para mejor inteligencia de las personas que lean ésta memoria.

CAPITULO I.

EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Art. 1.º—Por Real Decreto de 19 de Agosto de 1854 fué nombrado en comision Gobernador Político de la Habana, el Excmo. Sr. Brigadier, D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, quien tomo posesion del cargo en 28 de Setiembre de dicho año; y por disposicion superior de 27 de Octubre de 1854, se le asignó el sueldo de $2,400 anuales sobre el suyo como Gobernador militar de la Plaza, y además 2.000 anuales por el Excmo. Ayuntamiento para gastos de representacion como Presidente de la Corporacion.

Por disposicion Superior de 13 de Febrero de 1855, se encargó el Excmo. Sr. conde de Cañongo, del Gobierno Político, por haber sido nombrado el propietario, D. José I. Echavarría, Comandante General de cinco villas, cesando en 7 de Abril del mismo año en que regresó á ésta capital.

En 16 de Abril de 1860, se le nombró de nuevo ínterin duraba la ausencia de D. Antonio Mantilla, nombrado en comision para girar una visita al departamento Occidental, y cesó en 20 de Setiembre en que regresó el propietario.

Por renuncia que hizo el Sr. Mantilla, volvió á ocupar el destino dicho Excmo. Sr. conde de Cañongo, desde el 29 de Noviembre al 12 de Diciembre de 1862 en que hizo entrega al Sr. D. Pedro de Navascués.

Por Real Decreto de 17 de Octubre de 1859, se crea un Gobierno Político en el territorio de la Habana, con entera separacion del Gobierno militar y bajo la dependencia del Gobierno Superior Civil, con la dotacion de seis mil escudos anuales, siendo tambien Corregidor de la Ciudad, y en tal concepto, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, nombrándose al Excmo. Sr. D. Antonio Lopez de Letona, que la sirvió hasta Marzo de 1860 en que fué nombrado Comandante del Departamento Oriental, sucediéndole interinamente el Excmo. Sr. D. Antonio Mantilla de los Rios.

En 12 de Diciembre de 1862, tomó posesion el Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Navascués, nombrado por Real Decreto de 19 de Setiembre anterior, y cesando en 6 de Julio de 1863, cuya entrega hizo al Excmo. Sr. General segundo Cabo D. José Halleg y Barutell, nombrado por la Superioridad en 6 de Julio de 1863.

Por Real Orden de 11 de Diciembre de 1863, se dispuso, que desde 1º de Enero de 1864, la asignacion á los Gobernadores por gastos de representacion, fuera de $6,000.

Por Real Decreto de 12 de dicho mes y año, fué nombrado el Excmo. Sr. D. José María Michelena, tomando posesion el 4 de Febrero de 1864 y cesando en 9 de Enero de 1866, siendo el primer Presidente que percibió los $6,000.

Por Real Decreto de 9 de Enero de dicho año, fué nombrado el Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo, tomando posesion el 4 de Abril de dicho año. Declarado cesante por Real Decreto de

---

En virtud de renuncia que hizo el Excmo. Sr. D. José María Michelena en 5 de Marzo de 1866, se le confirió de nuevo el mando que desempeñó hasta el 4 de Abril en que tomó posesion el Sr. D. Cipriano del Mazo.

Por licencia concedida al Sr. Mazo, desde el 1º de Setiembre de 1866 al 6 del mismo, en que fué nombrado interinamente D. Vicente Ceballos, desempeñó el Sr. Conde el cargo expresado de Gobernador Político.

Volvió á desempeñarlo nuevamente de el 7 de Agosto de 1872 en que le fué concedida licencia al propietario D. Gregorio Zabalza, hasta el 17 de dicho mes en que tomó posesion D. Antonio Perez de la Riva.

En 15 de Julio de 1873, por licencia de que hizo uso el Sr. Perez de la Riva, aceptó de nuevo el cargo, en el cual cesó en 4 de Noviembre del mismo año, en virtud de haber sido nombrado D. Benigno Rebullida.

17 de Julio de 1866, y nombrado en la misma fecha, el Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, tomó posesion en 5 de Noviembre del mismo, hasta el 30 de Noviembre de 1868, en que hizo dimision de su destino.

Por Real Decreto de igual fecha, se nombró á D. Dionisio Lopez Roberts, quien tomó posesion en 9 de Enero de 1869, y fué declarado cesante por Real Decreto de 13 de Noviembre de 1871, sustituyéndole el Excmo. Sr. D. Juan José Moreno, nombrado en la misma fecha y el cual tomó posesion en 4 de Diciembre del mismo.

Admitida su dimision por Real Decreto de 10 de Abril de 1872, fué nombrado el Excmo. Sr. D. Gregorio Zabalza.

Dicho Sr. Moreno, fué nombrado nuevamente Alcalde Corregidor, por el Excmo. Sr. Gobernador General, en 21 de Marzo de 1876 por renuncia que hizo el Excmo. Sr. marqués de Bella Vista; de cuyo destino tomó posesion en 23 del mismo; haciendo renuncia del cargo, la cual le fué admitida por el Gobierno General y entregando á la vez al Ilmo. Sr. D. Leandro Alvarez Torrijos, en 12 de Diciembre de 1876.

El Excmo. Sr. Gobernador General, en 6 de Agosto de 1872. atendiendo al mal estado de salud del Sr. Zabalza, y miéntras se presenta el nombrado por S. M., dispuso se hiciera cargo del destino el Excmo. Sr, Conde de Cañongo, cuya entrega la efectuó al siguiente dia 7.

D. Antonio Perez de la Riva fué nombrado por Real Decreto de 27 de Junio de 1872, tomando posesion el 17 de Agosto de dicho año, hasta 17 de Setiembre de 1873, en que cesó.

En 24 de dicho mes y año, fué nombrado D. Benigno Rebullida y Nicolau, tomando posesion en 4 de Noviembre. y habiendo sido declarado cesante en 24 de Enero de 1874, hizo entrega al Sr. marqués de de Bella Vista en cumplimiento de disposicion del Gobierno Superior Civil, y mientras se encargaba el Excmo. Sr. D. Julian Zulueta, á quien correspondía desempeñarlo como Teniente de Alcalde 1º; tomando posesion el Excmo. Sr. Bella Vista en 24 de Enero de 1874 y haciendo entrega al Excmo. Sr. Zulueta en 30 del mismo, segun lo dispuso el Gobierno Superior.

Ni el Sr. Bella Vista, ni el Sr. Zulueta, cobraron sueldo alguno del Estado ni del Municipio.

Concedida licencia al Sr. Zulueta, volvió á encargarse el Sr. Bella Vista en 31 de Julio de 1874, quien cesó en 31 de Enero de 1875, volvió á desempeñarlo en 8 de Junio del mismo y cesó de nuevo el 21 de Marzo de 1876, por renuncia que hizo del destino, por motivos de salud, haciendo entrega al Ilmo. Sr. D. Juan José Moreno, que, como se deja expuesto anteriormente, hizo renuncia del destino que recayó en favor del Ilmo. Sr. D. Leandro Alvarez Torrijos, actual Alcalde Corregidor, abonándosele los 6,000 anuales.

Art. 2.°—La Secretaría del Corregimiento, cuyo personal y material asciende á $13,428, viene costeándose por el Excmo. Ayuntamiento desde 1.º de Abril de 1876 que por un decreto del Gobierno General así se dispuso, de acuerdo con las economías propuestas por el Sr. Comisario Regio y mientras se resolvía por el Gobierno Supremo; en concepto, que el Excmo. Ayuntamiento ha gestionado para que se le releve de éste gasto que siempre fué del Estado, por no ser otra cosa que la Secretaría del suprimido Gobierno Político.

Art. 3º—La Secretaría del Excmo Ayuntamiento, compuesta de un secretario, un archivero, cuatro oficiales segundos, y siete escribientes, importa al año $23,300. En 1857, cuando se reformó el personal de la Secretaría, lo constituía éste, un secretario, un oficial mayor archivero, un oficial 2.° y uno 3º y cuatro escribientes, que producían un gasto anual de $8,100.

Art. 4º—El personal de Contaduría en 1857, lo constituía; el Contador, un oficial mayor, tres oficiales de negociados y dos escribientes, cuyos haberes sumaban $11, 670, El personal actual, lo constituye el Contador, un oficial tenedor de libros, tres oficiales de negociados y seis escribientes, con el gasto anual de $19,200.

Art. 5.°—En el espresado año de 1857, se creó una pagaduría, por que parecía que el órden reclamaba, que la entidad mayordomo de propios, cobrara y pagara, y se le asignó $1500. De entónces acá, han aumentado las obligaciones, y por tanto,

la responsabilidad de éste funcionario, por lo que disfruta del sueldo anual de $3,000.

Art. 6º—Hasta el año de 1857, venian haciéndose las alineaciones de fábricas de particulares y los trabajos públicos necesarios, por maestros mayores, que cobraban sus respectivos honorarios: pero la importancia de la ciudad demandaba se encargasen de estos trabajos personas científicas: así fué que se creó uua plaza de arquitecto municipal con el haber de $2,000, y no siendo suficiente esto, en 1858 se acordó el aumento hasta tres arquitectos, que disfrutan el sueldo de $3,000 anuales cada uno, por Real Orden, subdividiéndose el trabajo, uno para la composicion de calles, uno para el distrito Norte de la ciudad y el otro para el distrito Sur.

Art. 7º—Los trabajos gratuitos de los Sres. Síndicos, tanto en lo relativo á sus funciones como tales en los espedientes municipales, como en los dimanados de esclavos, les exijen trabajos estraordinarios, y se consideró equitativo consignar á cada Sr. Síndico un escribiente con la asignacion mensual de $66—66 cts. lo que produce el gasto anual de $3,199— 68 cts.

Art. 8º—Siempre ha necesitado la Corporacion, de un bue n número de porteros, ministros y alguaciles, tanto para las mazas y varas, cuando sale de ofici , como para el servicio de los rastros, mercados, Sres. Síndicos y citaciones, que es imposible en un momento dado y con la urgencia que el caso requiere, poder despacharlas; así es, que la necesidad ha obligado á tener: un conserge portero mayor, dos clarines, dos maceros, dos ministros de vara, dos porteros de oficinas, cuatro para los Sres. Síndicos, un pregonero y un sirviente, que importa $8,580.

Art. 9º—Ll personal de Rastros, lo constituye un administrador y su dependiente, para el de ganado menor; un corralero para el de ganado mayor y un reconocedor de carnes, con el gasto anual de $4,200.

Art. 10.—Para gastos de escritorio, adquisicion de gacetas, papel sellado para actas, toda clase de impresiones y libros para las oficinas, Sres. Síndicos y diputaciones de los mercados y Rastros y trasuntacion de protocolos antiguos, se consígna segun pormenor $5,407—50 cts.

Art. 11—Para fiestas de iglesia ó sean de tabla, que las constituyen: la purificacion de Nuestra Señora en que se reparten velas; la del Domingo de Ramos; la Fiesta y Procesion del Stmo. Corpus Cristi: la de Ntra. Sra. del Rosario: del Apostol Santiago: Patrocinio de Ntra Sra. y el Patrono de la Ciudad, San Cristóbal, en la Santa Iglesia Catedral y que corresponde á la Corporacion el adorno de la Iglesia, llevar bancos y sillas, y recogerlas; que importa en su totalidad $2,000.

Art. 12.—Los gastos de recaudacion, consistentes en el 1 por ciento sobre el impuesto urbano, calculado en $400,000; el 1½ por ciento sobre el de industria y comercio, calculado en $519,775; el 1½ sobre arbitrios y el 5 por ciento sobre censos; que importa aproximadamente de 18 á $20,000.

Art. 13.—Para los gastos menores, de conservacion, reposicion de muebles, aseo, útiles, y demás de las oficinas y Diputaciones de los mercados y Rastros, se consignan $1,000.

CAPITULO III.

POLICIA URBANA.

Art. 14.—Segun disposicion del Gobierno Superior de 1º de Noviembre de 1854, organizando la Policía de Gobierno y Municipal, se ordenó que de los $174.960 que importaba el presupuesto anual, se abonasen las dos terceras partes por las Cajas Reales y la otra tercera por los fondos Municipales, y de entónces acá ha venido satisfaciendo el Excmo. Ayuntamiento la tercera parte que le correspondia; en concepto, que en la actualidad importa el personal $217,799 y el material $12,040, cuyas terceras partes son $72,599 y $4,013, sin perjuicio de la gratificacion de $2.400 al Jefe de Orden Público, como Jefe de salvaguardias y serenos.

El Excmo. Ayuntamiento, hace mucho tiempo tiene acordado suplicar se le releve de este gasto, creándose una policía puramente municipal, bajo un plan ordenado por el cual espe-

raba mejor servicio y una buena economia de gastos; pero los espedientes han quedado sin resolucion y por tanto, la Municipalidad con ésta carga; sin perjuicio de que esa fuerza municipal fuera tambien un elemento auxiliar de órden.

Art. 15.—El importe total de los sueldos de 300 serenos y 9 cabos y material, ascendente á $121,474 es de cuenta del Excmo. Ayuntamiento y lo ha sido siempre desde la instalacion de ésta fuerza considerada de servicio puramente municipal. El Excmo. Ayuntamiento acordó la reduccion de ésta fuerza á la mitad, en el presupuesto del presente año económico; pero aún no ha recaido la aprobacion Superior, contando con que la fuerza de Orden Público está en la calle hasta muy avanzada la noche, que son las horas en que es más necesaria la vigilancia.

Esta fuerza es de seguridad pública y si le corresponde al Municipio, no parece inoportuno indicar que la creacion de tres compañías completas de Orden Público para prestar éste servicio, ha de importar mucho menor cantidad y el servicio será mejor, aún cuando la vigilancia se ejerciera por la mitad de la fuerza, para que tocara á cada individuo una noche de trabajo y otra de descanso. El establecimiento de los serenos data de los años de 1836 a 1838.

Art. 16.—El alumbrado público de la ciudad, se divide en dos secciones: de gas y de aceite. El primero está establecido en toda la ciudad, á escepcion de alguna localidad de los barrios apartados, donde aún no se han instalado las cañerías; y sobre todo, está alumbrado con éste fluido las principales calzadas y arterias de la capital.

El segundo, alumbra algunos estremos de la ciudad, Casa Blanca y los pueblos de Marianao, Las Puentes, Calvario y Arroyo Naranjo; existiendo en la actualidad 937 faroles en estramuros, que cuestan á $2—15 cada uno y $301 en los espresados pueblos á $2—60 por luz, lo que hace una totalidad de $33,500.

Este alumbrado disminuye notablemente, pues se vá sustituyendo por el de gas, el cual segun primitivo contrato, importaba á la ciudad $34 al año todo farol que estuviese encen-

dido la noche entera y $25 los de media noche; pero fenecido aquel contrato y acordado que el alumbrado se tenga todas noches haya ó no luna, se abona á la Empresa segun el último acuerdo $52 anuales por farol; y como actualmente existen 2,658 faroles, el gasto anual es de $146,835.

Además, son de cuenta de la Municipalidad, los faroles que en número de 43 existen en los muelles de la Ciudad, contratados con el Estado á $70 uno y por tanto, el gasto anual de $3,010.

Art. 17.—En la mayor parte de los paises del mundo, la limpieza de la Ciudad, es un motivo de ingreso para los Municipios, aún cuando se recojan por la Administracion, porque su venta compensa los gastos y deja un sobrante, y se verifica mejor porque como mercancía, los interesados cuidan de no dejar ningun desperdicio.

La limpieza de la Habana, data de mucho ántes de los años de 1836 á 37 y siempre se verificó por remate que fué en aumento progresivo á medida que la poblacion se aumentaba (véase el espediente) costando hoy el barrido y recojida de basuras 110,000.

Esas basuras hasta el año de 1860, se vertian en los terrenos yermos que existen entre las calzadas de Belascoain é Infanta, Paseo de Tacon y Corrales de ganado mayor, hasta que el desarrollo de la poblacion de estramuros demostró la necesidad de suspender esa práctica contra todas las reglas de higiene y disponer se vertieran á larga distancia de la ciudad: cuya medida, como es natural, aumentaba el costo del servicio. En estas circunstancias, D. Francisco Durañona fomentaba el Ingenio «Toledo», y necesitando sus tierras de abono, hizo proposicion para llevarse las basuras al espresado lugar, siempre se le vertieran en un punto inmediato al ferro-carril de Villanueva, por donde había de conducirlas, pero había de pagársele $30,000 anuales.

El vertedero se estableció, primero en el glásis y fosos de las antiguas murallas, entre Dragones y la puerta del monserrate, y despues, cerca de la calzada de la Infanta, donde hoy existe subastandose siempre, pero sin más proosicion que la

del Sr. Durañona, y en la actualidad cuesta 30,000$ y $382-80 cts. la recojida de basuras de Casa Blanca, que hacen la suma total de $140,832-80 cts.

Art. 18.—El acueducto de Fernando VII y Zanja Real necesita de cuidado y conservacion, así como el servicio particular en la ciudad, de las cañerías para el abasto y la reposicion de las mismas que con el tiempo y uso se inutilizan, siendo el mayor gasto en personal que consiste en un delineante, del Director facultativo que es el arquitecto de calles, un sobrestante de fontanería, un escribiente, dos zanjeros, un guarda filtros, un conservador de cajas de incendio, un capatáz de zanja y cuatro emplomadores, cuyo personal tiene el costo al año de $7,852 y para el material se consignan $8,000 de manera que todo importa $15,852.

A este artículo corresponde la asignacion para las obras del Canal de Vento; y en el año último se consignaron para su entretenimiento y con el objeto de ir pagando los atrasos de esta obra, $50,000.

La obra obra espresada ha sido costeada con los recursos ordinarios del Excmo. Ayuntamiento, contra lo que aconseja el órden y los mejores principios económicos, pués no es posible que una Corporacion que tiene tan contados sus ingresos y tan estremadamente ajustados á los gastos, pueda dar cima á ninguna obra de tal importancia sin nuevos arbitrios ó elementos extraordinarios.

La única cantidad espresa consignada á las obras fué la de $417,620 producto, de la redencion de plumas de agua del actual acueducto, que se dispus por el Real Decreto de concecion, dentro de los $2.982.388 que cuesta, no incluyendo $87,226 de gastos de inauguracion y derivacion á los filtros y los del Consejo, y esto mermando los ingresos por ese concepto así es, que no fué posible continuar ausiliandolo en lo que exijía su progreso, y probablemente se continuará lo que falta, por una empresa concesionaría que anticipará los fondos para despues con el producto irse reintegrado.

Si este se hubiera hecho desde 1859 el canal estuviera terminado y quizás pagado y la Municipalidad con una pingüe

renta que mucho le hubiera favorecido en la situacion que ha atravesadó y la poblacion estaría recibiendo un inmenso beneficio, tanto por la calidad de sus aguas, como por la cantidad.

Esta obra, honra al ilustre ingeniero que la ha dirigido y á la poblacion que la costea, que puede envanecerse, segun opiniones muy ilustradas, de su grandeza científica.

Art. 19.—Tambien el cuerpo de Bomberos data de los años de 1836 á 37 y ésta institucion, sostenida por la Municipalidad y compuesta en su mayor parte, de hombres de color ha prestado grandes y eminentes servicios, ya dentro de sus deberes civiles, ya comó cuerpo armado.

El personal, cuidado y conservacion de los útiles y bombas solo cuesta al año $10,134, empleandose los $5,952 del personal en gratificar á un ayudante mayor que lo es un Oficial ó Gefe del Ejército, el sueldo de un médico, el de un maquinista para la bomba de vapor, el de un maestro armero, gratificacion a un escribiente del primer Gefe, y lo que se abona á 6 cornetas: y los $4.182 del material, en gastos menores y utencilios para los cuarteles de esta Ciudad, Jesus del Monte y Marianao; servicio de caballos para la bomba de vapor, pago de retenes, cura de heridos y contusos en los incendios que ocurran, reparaciones, roturas y pérdidas de material, adquisicion del que se inutilice, alquiler de casa para la máquina y detall y gratificacion de $50 billetes á la primera bomba que llega á les incendios.

Existe además un cuerpo de bomberos particulares. que con la actividad é interés públicos asiste á los incendios: y como cubre sus gastos por medio de una suscricion, el Excmo Ayuntamiento, se encuentra comprendido por la cantidad de $100 billetes al mes.

Art. 20.—Ninguna ciudad del mundo debiera ser mas rica en fuentes, paseos y arbolado etc. que la de la Habana, por exijirlo así su clima y las costumbres de la poblacion. El Excmo. Ayuntamiento ha atendido á esta necesidad hasta donde ha podido; y no ha dejado de censurarse algunas veces la formacion de un parque, cuando las calles están tan malas; pero no

ha podido salir del círculo estrecho de sus recursos, huyendo de mayor recargo al contribuyente, principalmente en los últimos diez años en que el pais ha tenido que contribuir al Tesoro para atender á la tranquilidad de la tierra; y eso, no obstante, para la conservacion y cuidado de las alamedas y paseos existentes necesita de un guarda mayor, otro de primera clase y otro de segunda, un sereno, un podador y un labrador que atiende al vivero de plantas y que se necesita para reparar el arbolabo que con tanta frecuencia, ó bien puede decirse, anualmente, destruyen los vientos equinociales; siendo esto un motivo muy poderoso é influyente para que los paseos y jardines no esten lo frondoso que debiera esperarse, dado el cuidado que se tiene con ellos.

Art. 21.—Tambien es obligacion municipal el cuidado y cuerda de los relojes de las Parroquias del Espíritu Santo, Salud, Monserrate y Jesus del Monte, y el del Palacio de Gobierno, Sala capitular, y dependencias municipales incluso el encender y apagar el de Palacio. Esta obligacion importa al año $600.

Art. 22.—Por decreto del Gobierno de la Isla, de 23 de Enero de 1857, se estableció la Policía rural de la Isla, siendo su pago con cargo á los Municipios.

En la jurisdiccion de la Habana, se establecieron; en las poblaciones de los Partidos, de Arroyo Náranjo, Calvario, Puentes Grandes y Marianao, 1 cabo de caballería, 9 guardas de infantería y 12 montados cuyas asignaciones, determinadas por aquella superior disposicion y el entretenimiento de montura y equipo para las trece plazas montadas importan anualmente $10,320.

Art. 23.—Tambien se determina como obligacion municipal la tercera parte de los sueldos de los capitanes de Partidos, que ha venido incluyendola en sus presupuestos; pero el Estado, á consecuencia de reclamacion del Excmo. Ayuntamiento, nada ha exijido y hasta ahora nada se ha satisfecho por este concepto; ascendiendo el gasto, si se hiciera, $2,500.

CAPITULO IV.

INSTRUCCION PUBLICA.

Art. 24.—La instruccion primaria elemental, ha sido de cargo de los Ayuntamientos sostenerla y costearla, y su direccion y marcha sugetos á un reglamento y á una Junta local, que ha llevado la inspeccion de las escuelas, de las maestras y maestros.

Algunas vicisitudes ha corrido este ramo, por lo que respecta á la Habana. En 1869 se suprimieron todas, incluso los dos de estudios superiores que tambien costeaba la Municipalidad, considerando el Gobierno local, por un lado, los pocos resultados que daban á la poblacion, y por otro, por suponerlo origen de doctrinas é ideas disolventes. Esta clausura duró hasta el año de 1872.

Cuando se suprimieron ó suspendieron, el gasto era: de la Junta local $3,699–50 cts. las escuelas superiores, $12,224 y las 62 escuelas primarias, personal $61,920 y alquileres de casas $ 36.468 que todo forma la suma de $ 114,311 50 centavos al año.

Al instalarse nuevamente y por resolucion de Gobierno Supremo, quedaron suprimidas las dos superiores y los gastos de la Junta local, reduciéndose las escuelas primarias á 34 ó sean 6 de término para varones y 2 para hembras, 6 de ascenso para varones y 6 para hembras 7 de entrada para varones é igual número para hembras con las asignaciones respectivamente de 100, 80 y 70$ y además la cuarta parte del sueldo para material; y para alquiler de las 34 casas $23,796 y como para adquisicion y reposicion de útiles, se gastan proximamente $5.000, este ramo cuesta hoy al Excmo, Ayuntamiento 70,193–48 cts, muchísimo ménos que en el año 1869.

La práctica ha convencido de los pocos resultados que este sistema de enseñanza produce á la poblacion, pues á pesar de la vigilancia de los Sres. vocales de la Junta local, inspectores, y de la que tiene la policia, pocos niños concurren vo-

luntariamente á las escuelas, ni sus familias, personas generalmente muy pobres, se cuidan de esto, permitiendo mejor que el muchacho pulule por las calles y haga diligencias á la bodega, á que se ilustre: pues si para lo primero no tienen ropa ni calzado, para lo segundo no lo necesitan, sacrificando á tonto orgullo el porvenir y felicidad de sus hijos. La enseñanza tendrá que ser obligatoria.

En el Excmo. Ayuntamiento ha existido el pensamiento, y la Comision de presupuestos, al formar el último, propuso y la Corporacion acordó prévio formacion de expediente, se destine la suma que hoy existe para escuelas, al sostenimiento de cuatro colejios centrales, dos de varones y dos de hembras, dándose á los niños el almuerzo y retirándose á las 4 de la tarde, y aun favoreciendo á las mas necesitadas con ropa y calzado y obligando á los padres de familia á llevarlos ó enviarlas á las escuelas; lo cual aún está pendiente de aprobacion con el presupuesto.

Art. adicional.—En el año económico que principia, existe para la municipalidad un nuevo gasto para auxiliar al sostenimiento de la escuela de sordo-mudos, creada ó establecida por el Gobierno y cuya instalacion es de actualidad, contribuyendo la Corporacion con $300 anuales.

CAPITULO V.

BENEFICENCIA.

Art. 25.—El Hospital de San Felipe y Santiago debe su origen á los hermanos de S. Juan de Dios, congregacion piadosa domiciliada en esta Ciudad, ocupando un buen edificio con su Iglesia, entre las calles de Aguiar, Empedrado y Habana, auxiliados por la caridad del vecindario, una sub-vencion de la Hacienda, rentas propias de legado, propiedades y censos; admitía y curaba á los pobres desvalidos de la Ciudad y aun fuera de ella, hasta que, con los años, desapareció la congregacion y entónces el Gobierno se hizo cargo del esta-

blecimiento, reglamentándolo y administrado por un Síndico que tomaba, como emolumentos, un tanto por ciento de los ingresos.

En aquel edificio continuó, hasta que amenazando ruina por los temporales de 1844 y 1846; el Gobierno dispuso trasladarlo á los altos del edificio conocido por cárcel pública, lugar no muy edificante para los enfermos; pero no había otro y se hizo lo que se pudo.

En 2 de Setiembre de 1857 se dispuso por el Gobierno General, que los administradores ó síndicos de los Hospitales de Caridad, formaran presupuesto del establecimiento para poder tenerlo presente á la formacion de los municipales puesto que en ellos debe consignarse lo preciso para satisfacer las necesidades de aquellos.

Desde entónces, hasta 1869 vino cubriendo el Excmo. Ayuntamiento el déficit que arrojaban las cuentas del civil de esta ciudad, que nunca bajo $20,000, puesto que en el año expresado, se dispuso se encargara de su administracion el Excmo. Ayuntamiento y así se hizo, costándole su sostenimiento de 65 á 70,000$ anuales y teniendo por término medio 800 enfermos diarios, cuya administracion han tenido hasta el año pasado de 1876, en que se encargó de él por disposicion superior, la Junta General de Beneficencia. siendo de cuenta de la Corporacion, cubrir el déficit anual que no baja de $60,000.

El Excmo. Ayuntamiento, como es natural, ha solicitado la debida intervencion, toda vez que contribuye con tanta cantidad de los fondos comunes, á su sostenimiento; pero aún no se ha resuelto nada.

Art. 26.—Del mismo modo, se dispuso por el Gobierno en 2 de Setiembre de 1857. que las casas de Beneficencia formaran con antelacion su presupuesto para poder comprender los municipios en el suyo, el déficit que resulte entre sus entradas y gastos.

Los déficit de todos estos establecimientos locales, dispone el Reglamento general de Beneficencia, sean cubiertos por los respectivos municipios. El de la Habana, ha venido desde entónces pagándolo; habiendo habido años de 25 y hasta de más

de 30,000$ conforme lo han arrojado las cuentas aprobadas por el Gobierno.

En la actualidad consigna el Excmo. Ayuntamiento para esta atencion, solo $20,000 y ha pretendido tambien la intervencion correspondiente, sin resultado.

Art. 27.—La Junta general de Beneficencia tiene su Secretario que se costea por los fondos comunes del Departamento, á prorrata, segun los ingresos; y al de esta Ciudad le ha asignado el Gobierno la cantidad anual de $613.

Art. 28.—El Asilo de San José, Depósito Judicial de esclavos y taller general de artes y oficios, dependió, hasta 1869 del Gobierno; pero el Municipio había de cubrir el déficit que era de $5,000. En aquella fecha, deseando el propio Gobierno darle todo el ensanche que requiere tan útil y beneficiosa institucion, lo declaró Municipal, y por tanto, desde entónces corre su administracion por el Excmo. Ayuntamiento, si bien la autoridad de Gobierno interviene en todo lo de órden respecto de aprendices. Sus gastos anuales, varía desde 35 á 40000$.

Este establecimiento ha merecido siempre la particular atencion del municipio, por su índole é importancia; y sus resultados se tocarán más á medida que con recursos bastantes se amplie su esfera y pueda albergar á todo los jóvenes desde 10 hasta 15 años que no sigan carrera ú oficio en escuelas ó con maestros particulares.

Art. 29.—Como sucede muchas veces, que pobres de esta Jurisdiccion se enferman y son asistidos en hospitales de otras Jurisdicciones, este gasto es justo; y nunca han llegado á emplearse los 200$ que se calculan en los presupuestos bajo el epígrafe de «dietas de pobres en hospitalesde Jurisdicciones extrañas.»

Art. 30.—La casa de dementes fué siempre establecimiento general de Beneficencia y venía sosteniéndolo el Estado con arbitrio ó rentas que impuso; más desde el año de 1875 se empezó á reclamar una cantidad de consideracion por dietas de dementes de esta Jurisdiccion liquidados desde 1845, que ascienden á unos $130,0000.

La corporacion se resistió á este abono, fundándose en la

calidad del establecimiento; pero el Gobierno dispuso su pago y que anualmente se consignara cantidad para las dietas anuales; cuyo crédito forma parte de la deuda municipal, consignándose $8,000 pesos para las que corresponda satisfacer.

Art. 31.—Existen en la ciudad siete casas de socorro, asistidas por dos médicos, un practicante y un criado, establecidas en los distritos respectivos y á cuyas casas van los heridos y enfermos encontrados en la via pública, a fin de ser auxiliados de momento. Tambien los médicos tienen el deber de visitar á los pobres del distrito y de asistir á los incendios, para prestar los primeros auxilios que se exijan.

Esta obligacion cuesta al Excmo. Ayuntamiento, entre personal y material, $24,762 anuales.

Art. 32.—La asistencia de pobres en los Baños de San Diego, su trasporte y manutencion, fué respetada por el Exmo. Ayuntamiento, hasta que de la práctica y estudio que se hizo, resultó la conviccion que, los que solicitaban esos baños, ni aún los necesitaban y pasaban á aquel punto á pasear y á divertirse; por cuya razon prescindió hace dos ó tres años de enviarlos. Sin embargo, se consigna la cantidad de $6,000 en concepto que ha habido muchos años que ha costado hasta $20,000.

Art. 33.—El hospital de higiene, ó sea casa de curacion y obeservacion de mugeres públicas, se creó en 1872 como un establecimiento dependiente del Gobierno Político sosteniéndose con una contribucion impuesta á ésta clase, bajo su correspondiente nomenclatura.

El Gobierno Superior dispuso se encargara el Excmo. Ayuntamiento de éste establecimiento, supuesto que habia de cubrir su déficit; estuvo en la Administracion municipal y despues volvió al Corregimiento, á cuyo cargo hoy se encuentra, siendo de cuenta de la Municipalidad el déficit que resulte, el cual se calculó para el año de 1877 á 78 en $10,000.

CAPITULO VI.

OBRAS MUNICIPALES.

Art. 34.—Todos los proyectos de obras municipales tienen que pasar á informe de la Junta Departamental de Obras públicas constituida en esta Ciudad; y el Gobierno General asignó una gratificacion para el ingeniero Ponente, pagadera por los Ayuntamientos del Departamento; tocándole al de la Habana $297—50 cts.

Art. 35.—La composicion de calles, hasta el año de 1862 corrió por el presidio departamental de la Plaza, abonando el Excmo. Ayuntamiento las cuentas de gastos que esto originaba, y el Gobierno General dispuso que la Excma. Corporacion se encargara directamente de éste ramo que cada dia es mas estenso y costoso. El Excmo. Ayuntamiento estableció una administracion ad-hoc para la contabilidad de éste ramo y un Director facultativo para el mejor resultado de las construcciones.

Esta es una de las obligaciones á que tiene que dedicar más su atencion el Excmo. Ayuntamiento, y así lo han hecho todos los antecesores: pero es costosísimo y de ingratos resultados. La composicion de calles de la Habana, tiene tres enemigos poderosísimos: el tráfico, las lluvias y la calidad de materiales que se emplea, pues solo el adoquinado puede resistir tan destructores elementos, y aún éstos, el tráfico desnivela y pule con el tiempo como lo manifiestan las calles de ésta Ciudad. Apénas se compone una calle, sistema "Mac-adhan," cuando la caida de uno ó dos aguaceros la descarnan completamente y acaba de destruirla el tráfico. En otras, poco pasageras, se tienen los accidentes del terreno: así és, que son en balde las sumas que se invierten en esta atencion, miéntras no se llegue á adoquinar la Ciudad.

Este adoquinado general, lo principió el Excmo. Ayuntamiento en 1860 por medio de dos contratas: una de estramuros y otra de intramuros, pagando la obra que fuera haciéndose por emisiones de bonos con el interés de un 7 por ciento, que se entregaban amortizables y repartidos en diez años.

Así se verificó en casi toda la poblacion de intramuros que tiene hoy éste pavimento y las principales calles de extramuros, pagándose el metro cuadrado de adoquinado, material y mano de obra á $4—65 cts. y empleándose en estas obras $700,000 hasta el año de 1863 en que los contratistas pidieron la rescision del contrato por serles ruinoso.

Despues se han adoquinado algunas calles y plazuelas por el Ramo de calles y por otros contratistas; tropezándose siempre con las dificultades de la escasez de recursos y de brazos para dar gran impulso á una obra que ha de redundar despues en una gran economía para el Municipio y de comodidad y ornato para la Ciudad.

Así pues, las calles de la Habana, aún á costa de grandes desembolsos, nunca serán viables por los motivos expuestos que están al alcance de todos y siempre serán motivo de censura de propios y extraños, porque precisamente es uno de los servicios que más tocamos todos.

La clase de operarios con que por otro lado contamos, no corresponde ni en trabajo, ni en aptitud, á lo que un jornalero mediano: hállase reducida á negros y chinos, cimarrones ó presentados á Síndicos, á quienes no puede estimulárseles por los medios que desgraciadamente exijen los hombres de esta naturaleza, y es público y notorio la insignificante faena que han alcanzado las cuadrillas, á pesar del apremio de los capataces.

En ningun año ha dejado de gastar el Excmo. Ayuntamiento ménos de $200,000 en el sostenimiento de éste ramo y adquisicion de materiales para calles, independientes del alcantarillado y de las aceras, que hasta ahora ha venido haciéndose por cuenta de los propietarios, á excepcion de alganas obras de ésta naturaleza que se han costeado por los fondos.

Y deseoso de obtener más ventajas que hasta ahora, desde el año de 1872 viene ocupándose de la supresion del Ramo de calles, y en la actualidad con motivo de la discusion del presupuesto para el año actual, está el asunto sobre el tapete para acordar la forma de reemplazarlo por medio de contratas.

El asunto ha requerido estudio porque la supresion habia de venir á la par que el reemplazo; pero de todos modos queda sen-

tado, que el adoquinado es lo único que en éste ramo librará al Ayuntamiento de los cargos que con tanta frecuencia se le hacen por el mal estado de la vía.

Art. 36.—La piedra picada ha sido motivo de artículo separado aunque ya comprendida en los $200,000 dichos, pero de los que le corresponde $90 000 para la adquisicion por contrata.

Art. 37.—El ensanche de la vía pública sucede con frecuencia, cuando el Excmo. Ayuntamiento sujeta las fábricas de particulares á la alineacion acordada; y como en muchos casos, el terreno cedido corresponde al propietario, hay que indemnizarle mediante todas las legalidades: por lo cual puede contarse con que alqunos años importa hasta $3,000.

Art. 38.—Reparacion de edificios municipales. Es indispensable consignar siempre cantidad, para lo que pueda demandar la reparacion de los mercados, cárcel, rastros, hospitales, &, y con éste motivo se consignan $5,000 anuales.

Art. 39.—El gasto de las aceras, como se ha dicho ya, así como el de cloacas, es de cuenta de los propietarios, aunque nó en lo absoluto; pues de las primeras solo están obligados á pagar hasta una medida dada; y en las cloacas la parte superficial de la casa que desagua en ella; de manera, que el exceso de aceras y las entrevías de las cloacas, es de cuenta de los fondos; así és, que aún cuando en gastos se consigna alguna suma para ello, en los ingresos se consigna lo que debe reintegrarse.

Art. 40.—Para entretenimiento y reparacion del adoquinado existente y aún para el que se intente, tambien consigna el Ayuntamiento alguna cantidad, la cual es votada, aumentada ó disminuida, segun la circunstancia de los recursos.

CAPITULO VII.

CARCEL PUBLICA.

Art. 41.—La Cárcel de la Habana, siempre fué bastante insuficiente é inadecuada á su objeto. A nadie ocurre duda de sus malas condiciones higiénicas, puesto que en sus galeras se en-

cuentran acinados los presos contra todas las reglas de la moral.

La mayor separacion de los presos, aumenta las garantías de seguridad y se consigue más fácilmente la enmienda de las faltas, delitos ó crímenes que hayan llevado á aquel lugar á los hombres, pudiendo esperare hasta que salgan de allí corregidos con solo la detencion y la incomunicacion.

Este establecimiento cuesta al Excmo. Ayuntamiento, $80,000 poco más ó ménos entre personal y material.

El primer gasto lo ocasiona el sueldo de dos alcaides, 1º y 2º, y de los empleados de la Oficina, consistentes en un oficial, tres escribientes, un mozo de oficios, un médico de las Recogidas, un vigilante, un capellan, cuatro llaveros, un encargado de la limpieza de los depósitos de las galeras y el médico de la Cárcel; cuyo personal importa $8,616.

La manutencion de 800 á 900 presos que por término medio cuesta $55,000, la leña, gastos de escritorio, cal, zambullos, ferretería, hojalatería, esponjas, gratificaciones de operarios y encargado de las luces, esquifaciones para presentar á los presos vestidos de limpio á las visitas, composicion de tuberías, bombillos, quemadores, &; y suscricion de Gaceta, 3,180; cordilleras de presos y otros gastos eventuales y alumbrado de gas, $13,700 formando el material un total de $71,970.

Si el local donde se halla el establecimiento fuera apropiado, pudiendo ensanchar los talleres, mucho ayudaría á sus gastos, pues en la forma en que hoy se encuentra, es imposible pretenderlo.

CAPITULO VIII.

CARGAS.

Art. 42.—Los gastos de material del Rastro de ganado menor, consistentes en asignacion á siete negros, alquiler de 21 trabajadores, sueldo á cinco carretoneros, lavado de ropa, manutencion de los mismos, así como la de once mulas, reposicion

del ganado y carros y carretones para la conduccion de las carnes, leña para la limpieza de cerdos beneficiados, machetes, cuchillos, canastas, esponjas, escobas, cubos, palas, tinta para marcar los cerdos, luces, libros, impresos y efectos de escritorio. importa todo al año, $9,740.

Este establecimiento és altamente reproductivo á la Municipalidad, como se vé de los ingresos.

Art. 43.—El Excmo. Ayuntamiento abona anualmente, $1,038 por el arrendamiento de un cuarto caballería de tierra donde está establecido el Rastro público y corrales de ganado mayor, y por el de una porcion de terreno agregado á la Ciénaga y cuyos censos se abonan al Señor de la Salud, los réditos al 5 por ciento anual sobre el capital de $7,953 impuestos en una manzana de terreno adquirido del hospital de San Lázaro y el del terreno que ocupa el Rastro y la Diputacion.

Art. 44.—Sucede frecuentemente que hay que devolver á contribuyentes algunas sumas pagadas indebidamente: y para esta atencion, se consignan $2,000.

Los gastos anteriores son los obligatorios segun nuestra actual legislacion y á las que se les ha dado el carácter de tales.

Tambien deben comprenderse en presupuesto, las deudas, ó los intereses que deban pagarse y capital que corresponda amortizarse dentro del ejercicio y por tanto es una partida variable.

En los últimos presupuestos municipales, solo se ha consignado lo pendiente de pago por obligaciones corrientes y los intereses que por diferentes conceptos ha de abonar la Municipalidad, lo que producia, como es natural, un déficit, que se cubrió con la consignacion de bonos de los cinco millones para que está autorizado el Excmo. Ayuntamiento por el Gobierno Superior, prévio el voto de los mayores contribuyentes.

Relacionados los gastos, sucede como en los ingresos; procede relacionar las obligaciones que la nueva Ley Municipal impone al Excmo. Ayuntamiento.

El artículo 130, espresa: que los presupuestos municipales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias segun los recursos del Municipio para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo 1º, artículo 70 de esta Ley; los

servicios establecidos de entre los que, segun el artículo 69, sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo 2º del citado artículo 70 expresan clara y terminantemente las leyes, como obligaciones, y además:

1º Personal y material, de las dependencias y oficinas.

2º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratas.

3º Fomento de arbolado.

4º Medios preventivos y de socorro contra incendios y salvamento en las poblaciones marítimas.

5º Suscricion al «Boletin oficial» de la Provincia en todos los Ayuntamientos.

6º Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7º Imprevistos, que no exceda del 10 por ciento del presupuesto de gastos.

8º Las impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicacion de los actos municipales.

El artículo 69 dice: Es de la competencia de los Ayuntamientos, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con sujecion á las leyes, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

1º Establecimiento y creacion de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidades é higiene del vecindario, fomento de sus intereses morales y materiales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1º Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.

2º Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

3º Surtido de aguas.

4º Paseos y arbolados.

5º Establecimientos balnearios, lavaderos, casa de mercado y mataderos.

6º Ferias y mercados.

7º Instituciones de instruccion y servicios sanitarios

8º Edificios municipales, y en general, todo género de Obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de Obras públicas.

9º Vigilancia y guardería.

10. Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos: cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

11. Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales, y la composicion y conservacion de los caminos vecinales, y en cuanto á los rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos, á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos, acordarán los medios en Junta de asociados para los vecinales y en Junta de interesados para los rurales.

El artículo 70, á que se hace referencia, determina obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí, ó con los asociados, en los términos que mas adelante se espresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á las necesidades y recursos del pueblo, de los fines y servicios que segun la presente Ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1º Conservacion y arreglo de la vía pública.

2º Policía urbana y rural.

3º Policía de seguridad.

4º Instruccion primaria.

5º Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

6º Instituciones de Beneficencia.

La Contaduría ha sido material en traer todo lo que la Ley determina como obligaciones para la mejor inteligencia del presupuesto.

Obligaciones segun la ley.	Obligaciones actuales.
Personal y material de las dependencias y oficinas.	Asignacion del Excmo. Sr. Presidente. Secretaría Municipal. Contaduría idem. Caja. Arquitectos. Escribientes de los Sres. Síndicos. Ministros y porteros. Empleados del Rastro. Gastos de escritorio. Idem. de recaudacion. Idem. menores.
Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos.	Alquileres y censos que abona el Excmo. Ayuntamiento. Lo que por pendiente de pago se consigne y capital é intereses de empréstitos que se debe.
Fomento del arbolado.	Un vivero de plantas que se sostiene para los paseos.
Medios preventivos y de socorro contra incendios y salvamento en las poblaciones marítimas.	
Pension al boletin oficial de la provincia.	Suscricion á la Gaceta, (comprendido en gastos de escritorio.)
Contingente del municipio en el repartimiento provincial.	
Imprevistos que no exceda del 10 por ciento del presupuesto de gasto.	
Impresiones, anuncios y demás necesario para la publicacion de los actos municipales.	Comprendidos en gastos de escritorio.
Conservacion y arreglo de la vía pública.	En el capítulo de obras municipales.
Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.	Cloacas. Aceras. Vía pública. Piedra picada. Adoquinado.
Policía urbana y rural, alum-	Limpieza pública.

brado, surtido de aguas, paseo y arbolado.	Acueducto de Fernando VII. Riego, alamedas y paseos. Relojes públicos. Alumbrado general.
Policía de seguridad.	Policía, serenos, bomberos, capitanes de partidos y guardias rurales.
Instruccion primaria. Instituciones de instruccion y servicios sanitarios.	Escuelas gratuitas y de sordos-mudos.
Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.	Reparacion de edificios municipales y gastos del Rastro.
Instituciones de beneficencia.	Hospital Civil; depósitos de la Beneficencia; sueldos del secretario de la Junta Genèral; dietas de pobres en estrañas jurisdicciones; dietas de dementes; casas de socorro; baños de San Diego é higiene pública. Asilo de San José y Cárcel pública.

Como se vé, en la nueva Ley se comprenden los servicios y obligaciones actuales y algunas otras que con el desarrollo y planteamiento de la Ley provincial y necesidades de la poblacion, se crearán.

Entre las obligaciones se comprende la policía de seguridad. y esto indica, que el gasto total de la existente será de cuenta del Municipio, cuando hasta ahora solo ha pagado la tercera parte de la conocida con el nombre de "Policía de Gobierno y Municipal," y por completo los serenos.

Entre lo gastos consignados hoy, no existe ninguno que no sea municipal, pues todos correponden á la localidad expresamente, pues los déficits de establecimientos generales ó provinciales, como son, casa de Beneficencia, Hospital civil, Casa de dementes é higiene, es en compensacion de las dietas de vecinos de la jurisdiccion en aquellos establecimientos.

Sobre estas obligaciones hay que agregar, el contingente para la Diputacion Provincial, y una partida para imprevistos

y calamidades púbiicas, que nunca excederá del 10 por ciento del presupuesto de gastos.

Viene bien ahora, la reseña de las propiedades del Excmo· Ayuntamiento por todos conceptos.

1º La casa conocida por Palacio de Gobierno, en la manzana comprendida entre Obispo y O-Reilly, Mercaderes y plaza de Armas. Esta casa fué construida á espensas de vecinos, y la ultima contrata de reparacion que costó muchos miles de pesos, se hizo por la Corporacion, dando en pago por un número de años, el alquiler de las accesorias, que ocupa hoy la Secretaría del Gobierno General y Militar y del Telégrafo: está mandado por el Gobierno Supremo se paguen y se reclaman de la Hacienda, cargándoseles en cuenta.

2º La casa cuartel que hoy ocupa la policía y los serenos, calle del Empedrado esquina á Monserrate.

3º El edificio conocido por "Cárcel pública," construido con el auxilio del vecindario en 1836, por el Excmo Sr. General D. Miguel Tacon.

4º El conocido por la "Pescadería." situado en la calle del Empedrado entre la de Tacon y boquete continuacion de la de Mercaderes hácia el Norte.

5º El mercado conocido por "De Cristina," construido por el Excmo. Ayuntamiento, á usufructo, y situado entre las calles de San Ignacio y Mercaderes y Teniente Rey y Riela.

6º El patio del mercado de Tacon ó "Plaza del Vapor" y dos casillas y altos, frente de Reina; cuyo mercado está acordada su construccion, en el nuevo edificio levantado, y cesará el provisional del "Campo de Marte."

7º La manzana numero 19 de los terrenos de las murallas, frente á las calles de Animas y Egido, Trocadero y Central, donde esta edificado el provisional de Colon.

8º Dos manzanas de terreno del lado Oeste de la Plaza de Toros, adquiridas de San Lázaro para un mercado.

9º Una gran parte de terreno en el Campo de Marte, comprado á la sucesion de Zayas.

10. Los edificios conocidos por "Depósitos de Obras Municipales."

11. Los edificios que constituyen el Rastro de ganado menor, incluso la casa habitacion del Administrador, situado en terrenos de Peñalver.

12. Los que constituyen el Rastro Mayor, edificados en terrenos de Sierra, y terrenos sobrantes hasta un cuarto caballería y siete cordeles.

13. Los terrenos de la Ciénaga y los solares de la misma, entre el Cerro y Mordazo.

14. Los edificios y todas las obras pertenecientes al acueducto de Fernando VII y Zanja Real.

15. Las obras construidas del Canal de Vento.

16. Los terrenos á censo y de portales que constan de los registros de Contaduría y cuyos censos recauda.

17. El terreno de 84 varas 42 cordeles planos en la calzada de Vives, que resultó por expropiacion de la casa número 37 de la calle de Alcantarilla, en cuyo terreno está comprendido el necesario para portales.

18. El terreno compuesto de 229 metros 11 milíms. cuadrados, en la calle de Cárdenas, expropiado de la casa calzada del Monte número 5, para ensanche de la espresada calle de Cárdenas.

19. El de 12 metros 96 milíms. que quedó sobrante al expropiar la casa calle de los Corrales número 173.

20. El de 124 metros 75 milíms., expropiado á las casas números 9 y 11 de la Calzada del Mònte, para el ensanche de la calle de Cárdenas.

21. El de 68 metros, núm, 519 Galiano esquina á Animas, para que lo aproveche prévia indemnizacion, el Excmo. Ayuntamiento, cuando fabrique la casa contigua.

22. El de 174 metros 77 milíms. expropiado á la casa Monte núm. 7 para ensanche de la calle de Cárdenas.

23. El de 49 metros 16 milíms. expropiado á la núm. 11 del Monte, para ensanche de la calle de Cárdenas.

24. El de 316 metros 40 milíms, expropiado á la casa calcada del Monte esquina á Matadero para ensanche de ésta última calle quedando una porcion disponible para fabricar.

25. En el terreno situado en la calzada de Jesus del Monte,

entre los numeros 361 y 367, destinado para plaza, de 37½ varas de frente y 80 de fondo, adquirido en 1821 para la ereccion de la lápida Constitucional.

26. La casa calle de las Virtudes núm: 2 en Puentes Grandes, adjudicada de los bienes de Palomino, y cuya venta en subasta se ha intentado varias veces y no se ha realizado, y que ocupan los guardas rurales del pueblo.

27. 13.252 metros 75 milíms. vendidos á censo reservativo, de la estancia en la Ciénaga, al ferro-carril de Marianao, que ocupa la vía.

28. La casa ó terreno situado en la calzada de los Quemados de Marianao, que correspondía al ramo de Instruccion primaria.

29. El terreno compuesto de 1,071 varas cúbicas, justipreciado en $803—25 cts. situado entre la Calzada de los Quemados y calles de Santa Catalina y Santa Ursula, y vendido á censo.

30. El terreno compuesto de 263½ varas planas, situado en la calle de Animas esquina á Gervasio, vendido á censo, reconociendo el capital de $592—87 cts.

31. Declarada á favor del Excmo. Ayuntamiento, la propiedad de los solares que pudieran aparecer como sobrantes en la plazuela de Villalta, con motivo de la colocacion de la verja del muelle.

32. Declarado á favor del Excmo. Ayuntamiento, el terreno de la calzada del Monte nº 1 inmediato á la casa del Sr. Misa.

33. El terreno compuesto de 124 metros 80 milíms. superficiales, situado en la calle del Arsenal núm. 16, que se está subastando el alquiler y finalmente los terrenos de plazas públicas y mercados concedidos á los repartos de nueva poblacion.

No se comprenden algunos terrenos que son indispensables á la vía pública, porque ellos no pueden enagenarse, ni las plazas, alamedas y paseos públicos.

Si fueran á enagenarse esos valores á cálculo, los que no tienen produccion y por la renta los que las producen, llegarían á una suma muy importante: infinitamente mayor que la deuda municipal.

Entre dichas propiedades, bastaría el producto del acueducto de Fernando VII y mañana el del Canal de Vento, que representa hoy un capital para el pago de la deuda en pocos años.

Y ya que el curso natural de ésta memoria nos ha traido naturalmente al terreno de la situacion económica, el que suscribe entra en ella sin ningun género de comentarios. Los hechos consumados, aunque ligeramente descritos, formarán la opinion justa, que merezca, ésta Excma. Corporacion, desde 1º de Julio de 1860, que empezó á tener efecto el Real Decreto Orgánico de Ayuntamientos de la Isla, de Julio de 1859.

El Ayuntamiento Constitucional de 1820, solo contaba de ingresos, consistentes en arbitrios, $32,000 anuales y á ésto reducía sus gastos: y ya en aquella época consideraba necesario el Ilustre Regidor D. Jose Ramon Martel y Otero, que el Ayuntamiento necesitaba para atender á la poblacion, de un presupuesto de $500,000, (véase la recopilacion de noticias publicadas por aquel útil ciudadano en 1821).

El desarrollo de la instruccion primaria y superior, de los abastos, el adoquinado, y cuánto hoy tiene la Habana, que justifique una capital ilustrada, data de 1860 á la fecha, pues hasta la gran obra del Canal de Vento, principió en 1858 cuando el presupuesto municipal importaba $800,000: de entónces acá, como se comprueba del estado núm. 1, fueron aumentando los gastos y los ingresos municipales, y no siendo bastantes los impuestos sobre la renta de la propiedad y de la industria, comercio, profesiones, &, se acordó con los mayores contribuyentes cobrar un recargo sobre dichas contribuciones, que se efectuaron del 25 por ciento en los años de 1861 y de un 50 por ciento de la contribucion de 1865.

De éste último año á la fecha, no ha vuelto la Excma. Corporacion á cobrar recargo alguno á los contribuyentes: ha venido sosteniendo su situacion con el aumento que fueron paulatinamente teniendo sus rentas y arbitrios; pues los impuestos sujetos siempre al mismo 4 por ciento, que le determinó el Gobierno General en 1º de Diciembre de 1855 cuando se regularizó aquel, el 2 por ciento sobre las rústicas y la industria y comer-

cio por las tarifas dispuestas por el propio Gobierno en 24 de Diciembre de 1855, con los aumentos proporcionales al desarro_llo de esa riqueza; en una palabra, puede decirse, que cobra hoy lo mismo que en 1859 y 1860, pues aún cuando en lo urbano aparece y es evidente el 6 por ciento, es sobre el 75 de la renta, ó sea próximamente el 4 sobre el ciento.

Y aún en la percepcion de esos impuestos, ha tenido contrariedades que quizás hayan pasado desapercibidas á los contribuyentes y al público, y que la justicia exije determinarlas para que se conozcan.

Al establecerse el sistema tributario en 1867, á éste Municipio, como los demás de la Isla, se les sujetó al cobro de céntimos adiccionales sobre la contribucion del Tesoro, fijados en el 4 por ciento de la cuota fiscal en lo urbano y el 20 en lo rural, y cuotas de industria y comercio, y aunque tales factores parecen iguales al 4 y 2 por ciento sobre la renta y equivalente á la cuota municipal industrial, no es asi, porque el Tesoro principió por rebajar el 25 por ciento por huecos y reparos.

Verdad és, que el Gobierno conociendo y considerando éste quebranto, autorizó al mismo tiempo para crear arbitrios que lo compensára; pero éstos arbitrios no podian en manera alguna afectar la riqueza gravada, y la Corporacion no halló ninguno que tuviera importancia.

El primer año de recaudacion, que fué de 1817—18, se obligó á los Ayuntamientos a cobrar el impuesto en recibos espedidos por la Hacienda y en el que se comprendia la cuota municipal, y éste año ménos mal, puesto que la cobranza se realizó sin dificultad, y los céntimos entraron con solo el gasto del 2 por ciento, por premios de cobranza; pero los años sucesivos hasta 1870, ya por la Hacienda, ya por el Banco Español, en virtud de un contrato, no solo cobró una parte de los céntimos, sino que se le obligó á abonar al Banco el 15 por ciento de premios de cobranza, que venia á aumentar el perjuicio; y en estos tres años no es exagerado calcular una baja en los impuestos, de $1.200,000.

El sistema tributario se suprimió, y ya en 1871 volvió el Excmo. Ayuntamiento á cobrar sus impuestos directamenet

más la insurreccion azotaba los campos de la Isla y afectaba hondamente la riqueza general, el Estado necesitaba recursos é imponia impuestos directos y extraordinarios, y aunque ésto no hacia disminuir el Municipio en su tipo, sí en la base; porque la renta de la propiedad y las utilidades del Comercio, de la industria y de las profesiones, bajaban en virtud de las reclamaciones, amén de las demoras á que daban lugar éstas y las que esperimentaban los repartos de los gremios: todo por el impuesto del Estado, porque formando base para éste la cuota municipal, mientras ménos fuera ésta, menor era aquel.

Y hasta ahora se esperimentan las consecuencias de esa resistencia pasiva á facilitar cuánto pudiera contribuir á la regularidad de la cobranza.

Cobró el Estado, primero el 10 por ciento, bajo la nomenclatura de "subsidio de guerra," en oro; agregó después el 10 por ciento en Billetes de Banco para amortizacion, luego el 5 por ciento del capital cobradero en dos años, á este sustituyó el 15 por ciento y despues el 30 por ciento reasumió todas aquellas contribuciones parciales.

Ante el aspecto de esos impuestos, es natural que los contribuyentes solicitáran el rebajo de la cuota municipal; y así, en la generalidad de los casos, y con justicia, lo hizo el Excmo. Ayuntamiento.

En éste tiempo, y habiendo empezado la depreciacion del billete, desde 1873, el Ayuntamiento cobró sus impuestos, rentas y arbitrios, en billetes, por su valor nominal; pero ésto no se opuso á que los contratistas todos reclamasen despues el abono de las diferencias de billete á oro, y el Gobierno así lo dispuso, produciendo esto solo, sobre 496.256$.

Hasta 1875 y cuando el billete tenia una diferencia del 100 por 100; acordó el Gobierno que los ingresos municipales se cobraran en Billetes con el 75 por 0|0 de aumento, proporcion que los contratistas no aceptaban y exigieron sus pagos en oro, ó en billetes con el aumento de plaza. Despues aumentó el 100 por 100, y últimamente dispuso que se cobraran y pagaran con el tipo Oficial, menos aquellos contratos espresados en oro, que hubieran de serlo en dicha especie.

Y aún en este último tiempo, el perjudicado ha sido el Ayuntamiento, por que cuando el tipo oficial es menos que el de plaza, abona en oro y cuando es mayor, en billetes: de manera, que quien ménos se ha perjudicado es el Contribuyente.

Si á estos inconvenientes constantes, con los no ménos de la demora de los repartimientos de industria y Comercio, por los gremios, de que desgraciadamente hoy aún tenemos ejemplos vivos, y la dificultad que origina cobrar una contribucion fuera de tiempo, se agrega los gastos extraordinarios y adicionales que resultan en cada año, yá por calamidades públicas, fiestas públicas y otros muchos acontecimientos y que en ningun año baja su importe de 100.000$ y en algunos se escede de 200.000$: si los servicios y atenciones públicas se han cubierto, si en medio de la crísis económica por que ha atravesado la Plaza como consecuencia de la guerra, se ha ido atendiendo á todo y hasta recaudado los impuestos del Estado, que mucha ocupacion han dado á las oficinas y á la Corporacion, nada de estraño tiene que deba $4.696,000.

Si se examinan con la imparcialidad y recto juicio, todos los antecedentes, las causas y concausas anteriores á la Administracion Municipal, se verá que ha sido ordenada, eficáz y económica.

Por que no hay que perder de vista, por otro lado, cuanto interés hay en sus opiniones para ir haciendo conllevar á los Contribuyentes los impuestos fiscales, cuando las utilidades y la renta casi han sido nominales.

Ni tampoco, que acometió la construccion de la grande y admirable obra de Vento, con sus ordinarios recursos. obras que en todas partes se realizan por otros medios extraordinarios.

Y finalmente, que no acordó ningun recargo á los Contribuyentes, obrando así con marcada prudencia.

Si entramos en la comparacion de la índole y especiales circunstancias de esta Capital, con otras de importancia, como Madrid, París &, encontramos que el arca de esta no compensa á la poblacion, porque miéntras en una casa de aquellas ciudades viven veinte familias y en cada manzana 3.000 vecinos, en esta. en cada casa vive una familia y en cada manzana 200, lo

que implica mayor policía, alumbrado &, y mientras en aquellas ciudades los desperdicios y basuras de la poblacion, es motivo de un arbitrio, en ésta causa un gasto de gran importancia; y no obstante, el que suscribe ha tenido lugar de observar que en París contribuye cada vecino á la Municipalidad con 26$; en Madrid con 16 y en la Habana con 6$, que el presupuesto de París asciende á $50.000.000, con una deuda de 200 millones, el de Madrid á $4.800.000 y una deuda de $16.000.000 y el presupuesto de la Habaua, despojado de las consignaciones para intereses y deudas, á penas llega á $1.400.000, con una deuda de 4.700.000.

Es notorio que el país muy poco ha contribuido al mejoramiento y ensanche de los pueblos y sus vías de comunicacion; que el Ayuntamiento de la Capital tiene infinidad de cargas y gastos por el solo hecho de ser de la Capital y que jamás ha tenido subvencion alguna de los demás Municipios para esos gastos que pueden tener el carácter de generales, y de cuyos beneficios en el órden moral y aun en el material participa la Isla entera.

La regularidad administrativa de esta Corporacion, está demostrada en el órden de sus ingresos y gastos que representa el modelo n.º 1, gastos que no pueden ocultarse porque visiblemente han existido, el ramo de composicion de calles con sus defectos, la Policía, el alumbrado, las escuelas, la limpieza, bomberos, &, y adelantado mucho el adoquinado, único pavimento posible y resistente en esta Ciudad, de tan continuo y constante tráfico, y en que las aguas llovedizas destruyen todo procedimiento por bueno que sea éste y los materiales que se empleen y sobre cuyo particular mucho se ha detenido la atencion del Excmo. Ayuntamiento, como uno de los servicios que mas le tocan y que más al alcance están de la censura de todos. Y en honor de la verdad, en esta, como en todas las demás, al cargo de la Municipalidad, no puede ocultarse el interés que ha tenido en mejorarlas: pero el progreso que ván teniendo los pueblos no pueden conocerse ni apreciarse de momento; es preciso que trascurran algunos años para poder comparar, como pudiera hacerse ahora de la Habana en 1860.

La más ó ménos perfeccion de los servicios públicos, no dependen solo de la Administracion, depende tambien de las administrados contribuyendo por su parte para que las disposiciones y reglamentos de policía urbana se cumplan por todos contra lo que generalmente sucede.

Volviendo á la deuda Municipal, cuyas causas se han detallado consiste:

1.°—Haber emprendido una gran obra como la del Canal, sin recurso expreso.

2º—El establecimiento del sistema tributario que mermó considerablemene los impuestos en cantidad y en oportunidad de su cobro.

3.°—La depreciacion del billete de Banco en estos últimos años.

4º—La creacion de impuestos del Tesoro sobre la base Municipal, que obligó al Ayuntamiento á reformar sus tarifas con una baja considerable, como lo comprueban los respectivos expedientes.

5º—Los gastos adicionales al presupuesto por causas indispensables y sin la inmediata creacion de arbitrios para cubrirlas.

Ya en 1869, teniendo sobre sí el Excmo. Ayuntamiento la amortizacion y pago verificado del empréstito que por subasta hizo de $500.000 para el Canal, el pago de los Bonos de adoquinado y ante la espectativa del déficit que le originó el sistema tributario, usando de la autorizacion soberana que tenia desde 1867 para contratar un empréstito de cinco millones de pesos, á cubrir el déficit que en aquella fecha arrastraba y atender al Canal, tomó del Banco Español de esta Ciudad, $1.800.000 que debia ya en el mismo año, y exclusivamente para el Canal $600.000 segun expediente, amortizables el primero, capital é intereses, en seis años, y el segundo, en seis años, cinco meses.

Para el pago del primer empréstito, se acordó cobrar el 50 p.≅ de la contribucion del 4 p.≅ sobre la propiedad, es decir, el 6 p.≅ en junto; mas este superabis ó plús, duró poco, resultando ineficaz el arbitrio, porque el Gobierno dispuso que la Municipalidad rebajara de la renta imponible, el 25 p.≅

de huecos y reparos que antes no se hacian. viniendo á resultar el 6 p.≡ sobre el 75 de la renta, ó precisamente el mismo 4 que recaudó siempre en épocas prósperas.

Para el 2º empréstito no se acordó arbitrio alguno, ni era posible, porque lo crítico de la situacion política no permitia, dentro de la prudencia, aumento alguno en los impuestos, ni la creacion de arbitrios.

En 1872, dentro de la propia autorizacion de los cinco millones de pesos,acordó tomar al Banco otros $500.000 á seis meses plazo. para pagar el déficit de 1869 á 70 y 1870, á 71, puesto que la baja en sus impuestos continuaba, por los céntimos adicionales, y las cargas públicas eran las mismas: y para que las obras del Canal adelantasen, emitió bonos por séries hasta $ 500.000, siempre fundándose para pagar, en la gran operacion de los 5.000,000 y llenando las legalidades exigidas.

De estos empréstitos, que como se vé, constituyen hoy la mayor parte de la deuda y que reconocen las causas esenciales expuestas, y otras concausas que sería dificil detallar, se lleva pagado·

del 1er empréstito de $ 1.800.000........................ . 450.000.
del 2º de $600.000... 108.333.
de los bonos del Canal........................ .... 208.935.

todo segun lo esplican los cuadros que se acompañan; y para completa chancelacion de estos créditos y los demás del Municipio, se acordó por los mayores contribuyentes y el Gobierno aprobó obtener los cinco millones de pesos por emisiones de bonos pagaderos en quince años, y cuya operacion no ha creido conveniente llevar adelante sin mejorar sus ingresos en la forma de cubrir sus atenciones ordinarias y lo necesario para el pago y en la espectativa del resultado del presupuesto del año económico actual, en que las Comisiones encargadas de resolver la cuestion económica, tienen emitido un pensamiento que, á su juicio, en cinco ó seis años, sin aumento de contribucion ni arbitrio, puede saldarse la deuda.

Y en efecto, bajo el convencimiento de no proceder aumento alguno de contribucion en la época pasada, si bien altamente justificado en épocas anteriores, que dentro de la Ley en 1861

y en 1865 á 66 se cobró un extraordinario para cubrir el presupuesto de dichos años, cualquiera operacion de crédito, lejos de mejorar la situacion, la empeoraría, porque aumentando la deuda por intereses, influiria mas desfavorablemente en el crédito del Municipio, sin razon para decaer, cuando, (como en el trascurso de esta memoria se ha probado,) tiene propiedades excedentes de la deuda en algunos millones de pesos.

Cuando el Contador que suscribe, despues de la licencia que le obligó á pedir su estado de salud, se enteró del expediente del empréstito por emisiones, comprendió dificultades en su ejecucion, por más que demostrara el interés de la Excma. Corporacion por pagar, aún á costa de mayores sacrificios futuros, porque es evidente que la cuestion principal no es la deuda; la cuestion es de recursos; ó se buscan estos, ó se introducen economías en los gastos ordinarios obligatorios para destinar un sobrante al pago de lo que se debe, cuyo criterio es el de la Comision de presupuestos.

Este es el punto esencial. Veánse las fabulosas sumas que deben las Municipalidades de todas las capitales y pueblos de importancia: pero tienen entradas, á ellas contribuyen con lo que la vecindad exije, y aquí, á no dudarlo, se hubiera contribuido lo mismo si el estado del País lo hubiera permitido, pues de ello se tienen pruebas; y así es, que el que suscribe, en su afan de mejorar sólidamente la situacion y que el abatido comercio y la industria local tomaran fuerzas, se ocupó incesantemente, hasta concebir el pensamiento que oportunamente presentó en el expediente de revision de tarifas para el año económico de 1877 á 78, á evitar el antagonismo que viene observándose entre el Contribuyente y la Administracion, el disgusto de los gremios y agremiados y el resultado negativo, consideraba indispensable escojer otro sistema renunciando al actual que sobre ser inconveniente, presenta la injusticia de no reconer la tarifa, base fija ni verdadera de utilidades; injusticia que, si subsiste no es imputable á la Municipalidad, sino á los propios Contribuyentes.

Ya se vió al Estado, en 1871, desentenderse del sistema tributario que estableció, abandonando las ventajas que ofrece,

porque no pudo hallar la verdad, y volver á sus impuestos indirectos con sus defectos; y hoy mismo vemos al Ilustre Director de Hacienda ocupado, como asunto preferente, de la riqueza, para, encontrada la verdadera, imponer el tributo que corresponde á las necesidades del Tesoro, con la justicia é igualdad que requiere este asunto.

Entónces, opinaba por un impuesto al consumo, ó sea un céntimo adicional sobre los derechos de importacion que se cobran por la Aduana de esta Capital, único medio de que viniera al Tesoro Municipal lo que le precisaba para una existencia normal, sin afectar la riqueza de unos favoreciendo la de otros, produciendo á la vez una reaccion en el comercio y la industria de la Ciudad, principales elementos de su progreso material.

Pero han cambiado las cosas; la pacificacion de la Isla ha traido leyes cuyo planteamiento mejora notablemente la manera de ser de las Municipalidades, y ya no es hora de abogar en lo absoluto para el cambio de sistema, cuando el impuesto al consumo será un auxiliar de la contribucion directa para lo sucesivo si fuere necesario.

Si sobre los recursos, aprovechamientos y arbitrios que la novísima Ley concede á los Ayuntamientos, el de la Habana consigue la pronta terminacion del Canal de Vento, realizará una de las mejoras mas deseadas del vecindario y uno de los ingresos mas poderosos, sea cualquiera el sistema de repartimiento y uso que se adopte y podrán destinarse muy buenas sumas al mejoramiento, ornato, higiene é instruccion de la Ciudad

Los créditos activos y pasivos del Excmo. Ayuntamiento, hasta 30 de Setiembre último, son los siguientes:

CREDITOS PASIVOS.

	Oro.	*B. B.*
Deuda corriente que comprende personal, alquileres, servicios y pagarés vencidos. Pormenor nº 2.........	769.439.	625.896.85

	Oro.	B. B.
Pagarés á particulares, no vencidos, nº 3	5.303.60.	40.502.70
Capital é interés por empréstito, con el Banco Español, no vencidos, número 4	3.121.843.64.	
Idem, id. de Bonos del Canal de Vento, nº 5,	326.885.	
Idem, id. de adoquinado, nº 6	2.328.75.	
Idem, id. de id. de la emision de 5.000,000, nº 7	29.460.	
Créditos á favor de la Real Hacienda. Relacion nº 8	97.483.29.	
Idem, de orígen muy antiguo, idem nº 9	9.505.52.	1.330.40
Total $.	4.362.248.80.	667.729.95
Los 667.729$ b[b. invertidos á oro al tipo de 100 p.% P	333.864.92.	
Suma $.	4 696.113.72.	

CREDITOS ACTIVOS.

Crédito antiguo, cuyo cobro no ha podido efectuarse. Estado nº 10	44.303.06.	4.085.28
Idem de la Hacienda á favor del Excmo. Ayuntamiento, id. nº 11	681.319.	42.261.
Recibos pendientes de cobro en poder del Recaudador de Industria y Comercio	11.500.	
Idem, en poder del id. de Fincas urbanas	143.259.	
Idem, en poder del id. de Censos y arbitrios	62.397.14.	67.915.82
Recibos pendientes en poder del Recaudador de atrasos	30.147.80.	1.695.362.90
Suma $.	972.926.00.	1.809.625.
Los $1.809.625. cts. b. invertidos á oro al 100 p.% son	904.812.50.	
Total $.	1.877.738.50.	

RESUMEN.

Crédito pasivo	4.086.113.70.
Créditos activos	1.877.738.50.
Deuda.	2.828.475.20.

Del anterior resúmen, resulta una deuda del Excmo. Ayuntamiento de .... $ 2.828.475.

que la representan indudablemente:

1.º—Gastos del Consejo de Administracion del Canal de Vento, incluso inauguracion de la obra	87.326.
2.º—Gastos propiamente de la obra, incluso los de derivacion á los filtros del acueducto	2.982 498.
3.º—Quebranto por céntimos adicionales	1.200.000.
4º—Diferencias pagadas en oro á varios contratistas	196.255.
Total $.	4.266.079.

Sin comprender los adicionales que, como ántes se ha expresado, han sido causa de la postergacion de pagos presupuestados toda vez que no se acordó arbitrio ni creó recursos para cubrirlos, ni lo pendiente de cobro por los siguientes repartos de los años que se expresan, en virtud de reclamaciones de los gremios; cuyos inconvenientes, apesar del interés de las Oficinas Municipales, no se han podido evitar.

Depósitos de tabacos y cigarros, 1877-78	2.600.
Cambistas de moneda, id. resto	625.
Prestamistas, id. id	10.000.
Armerías, id. id	280.
Ferreterías no importadoras, id	2.900.
Idem importadoras, id	3.400.
Fábricas de tabacos, 1876 á 77 y 1877 á 78	56.000.
Relatores, 1877 á 78	300.
Careneros y trenes de pesca, id	735.
Tabaquerías al menudeo, id	1.410.
Capataces de muelle, id	1.750.
Total $	79.900.

Cuya suma, así como lo realizable de créditos activos incluso el de Hacienda, segun liquidacion que se acompaña número 11, cede en beneficio de la deuda Municipal.

En cuanto á la recaudacion, nada puede justificar mejor su actividad que, habiéndose cargado recibos á cobrar en los 22 años, de 1857 al presente de 1878, recibos por valor de $24.608.974.55 cts. solo resulta de esa época y anteriores, procedentes del ex-mayordomo de Propios D. Rafael de Castro Palomino, inútiles en Contaduría por $1.180.868.56 cts. ó sea el 4¾ p.% del cargo, sin perjuicio de los que puedan declararse incobrables de los que están en la Recaudacion de atrasos, que nunca pasará de un 3 p.% de su importancia.

Cuanto queda expuesto, consta de los expedientes y libros respectivos; quedando muy satisfecho el que suscribe si, sobre los presupuestos que bastante explican y las memorias que ha tenido á cada momento la honra de presentar al Excmo. Ayuntamiento y Comision 2ª, este trabajo dá los conocimientos necesarios para la futura marcha municipal.

Habana 30 de Setiembre de 1878.

Núm. 1.

Ingresos y gastos del Excmo. Ayuntamiento en los siguientes años.

AÑOS.	Exist.ª en Caja segun balance del año anterior	Cobrado.	Pagado.
1857	....	757,467 04	677,888 09
1858	79,578 95	830,058 07	856,612 13
1859	53,024 89	1.198,170 98	1.153,449 48
1860	97,746 39	1.024,167 90	1.103,831 20
1861	18,083 09	1.138,050 03	1.050,670 78
1862	105,462 34	1.074,404 78	1.165,277 39
1863 (18 meses)	14,589 73	1.824,315 54	1.766,768 16
1864 á 65	72,137 11	1.134,610 20	1.203,177 45
1865 á 66	3,569 86	1.808,798 57	1.728,474 33
1866 á 67	83,894 10	1.134,892 96	1.190,797 90
1867 á 68	27,989 16	1.000,904 68	998,988 27
1868 á 69	29,905 57	1.195,192 67	2,022,258 76
1869 á 70	2,839 48	2,647,617 64	2,630,622 25
1870 á 71	19,834 87	1.921,109 35	1.881,733 35
1871 á 72	59,210 87	1.708,949 06	1.730,762 69
1872 á 73	37,397 24	2.369,917 03	2.360,524 49
1873 á 74	46,789 78	1.874,893 17	1.864,393 87
1874 á 75	57,289 08	2.595,105 48	2.618,665 04
1875 á 76	33,729 52	2.355,352 56	2.349,429 53
1876 á 77	39,652 55	3.172,241 92	3.122,532 53
1877 á 78	89,361 94	3.397,900 21	3.427,681 18
1878 á 79 (3 meses)	59,580 97	613,244 41	629,172 02
	43,653 36	37.577,364 25	37.533,710 89

RESUMEN.

Cobrado desde el año de 1857 al 30 de Setiembre de 1878	37.577,364 25
Pagado en dicha fecha	37.533,710 89
Existencia en Caja	43.653 36

Núm. 2.

DEUDA CORRIENTE.

del Excmo. Ayuntamiento en 30 de Setiembre de 1878.

PERSONAL.	Oro.	B. B.
Asignacion al Ilmo. Sr. Presidente, en los meses de Junio á Setiembre........	2,000	
Sueldo de empleados de la Secretaría del Corregimiento en id. id. id..........	7,766	
Idem id. de la Secretaría del Ayuntamiento id. id..............................	6,400	
Idem id. de la Contaduría del id. en dichos meses..........................	4,476	
Idem del Cajero id. id........................	1,000	
Idem de temporeros id. id..	920	
Idem de arquitectos desde Julio...........	2,250	
Idem de escribientes de las Sindicaturas en Setiembre......................	267	
Idem de ministros y porteros desde Julio	2,145	
Idem del Rastro de ganado mayor desde Junio............	700	
Sueldos de empleados del Rastro menor desde Junio..................................	700	
Idem del Cuerpo de Policía, desde Setiembre de 1877 á Junio de 1878......	60,480	
Idem de Setiembre corriente............	6,048	
Idem del Cuerpo de serenos en igual periodo..	104,445	
Idem de guardas rurales desde Agosto de 1877 á Junio de 1878...............	9,460	
Idem de Setiembre corriente.............	860	
Idem del acueducto de Fernando VII desde Febrero de 1878..................	5,232	
Idem del Cuerpo de Bomberos desde Julio corriente............................	2,532	
Idem de alamedas y paseos desde Febrero corriente............................	3,928	
Idem del relojero de las Parroquias desde Julio corriente.....................	150	
Idem de los Capitanes de los Partidos (toda la consignacion.)....................	2,500	
Idem de escuelas desde Noviembre de 1877	30,140	
Sueldos de la Seccion de artes y oficios		

	Oro.	B. B.
desde Julio corriente	750	
Idem del Asilo de San José y Depósito Judicial, desde Junio id	2,484	
Idem de Casas de Socorro, desde Mayo corriente	8,070	
Idem del Ramo de Obras Municipales, desde Febrero id	23,180	
Jornales de asiáticos y talleres del mismo, desde Marzo corriente	24,679	
Sueldos de empleados de la Real Cárcel, Agosto y Setiembre	1,436	
Idem al Secretario de la Junta de Beneficencia, desde Mayo corriente	125	
Idem al Secretario del Tribunal de exámenes, desde Octubre 1877	614	
Gratificacion al Jefe anterior de Policía, (Ascencio)	1,550	
Idem al Director de la Gaceta, en Setiembre corriente	68	
Gratificacion á trabajadores del Rastro, idem.	444	
Idem á Bomberos del Comercio, de Agosto y Setiembre id	100	
Idem al médico del reconocimiento de milicianos, (atrasado)	570	
Sueldos de la Seccion de Milicias, desde Junio corriente	220	
Jornales de confinados del Presidio, desde Abril próximo pasado	178	
Asignacion al Colegio de Santa Isabel, (atrasado)	700	
Idem al Ingeniero Ponente de Obras Públicas, desde Octubre 1877	297 50	
Total	$319,864 50	

ALQUILERES.

	Oro.	B. B.
El de las casas cuarteles de Policía desde Marzo 1876		6,656.44
El de las casas ocupadas por escuelas Municipales. desde Julio 1877	2,459	12,459
El de casas de Socorro, idem	1,305	2,266

	Oro.	B. B.
El de la casa Jesus del Monte núm. 100 que ocupa el cuartel de Bomberos, desde Enero del 78........................		440
El de la casa Municipio 15, que ocupa el cuartel de Milicias, desde Julio de 1875..	1,130--50	
El de las casas números 1 y 3 de la calle Vieja, de Marianao, que ocupa el cuartel de Bomberos.......................	162	
El del terreno que ocupa el vivero de plantas, en Setiembre....................	50	
El del local donde se guardan los caballos de los labradores que concurren á los mercados, desde Febrero 1878...	884	
El del edificio de San Dionisio, que ocupa el Asilo de San José, en los meses de Abril de 1877 á Setiembre 1878....	1,836	
Total..................	$7,826—50	21,821.44

SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Material del Cuerpo de Policía desde Marzo 1876..............	2.770.72	2.261
A D. José Valdepares por efectos de escritorio para las oficinas municipales, asilo, Ramo de Calles, Casas de Socorro &........	1.421.48	288
A D. Santiago S. Spencer, por una tabla de Cambios..........................	5	
Al Recaudador de Industria, Comercio, &. por sus cobros..................	498	2.320
A D. Antonio Guerrero, ex-Recaudador de atrasos, por su comision de cobro......	2.478	1.206
A la Empresa del gas, por alumbrado público..............................		224.052
A D. Juan Fernandez Flor, por id. de Aceite, hasta 20 Setiembre		

	Oro.	B. B.
1875	60.021.60	
Al mismo por igual concepto desde Noviembre de 1877	30.172.50	
Al mismo por limpieza de Casa Blanca desde Setiembre de 1875....	3.053.60	
A D. Jacinto Cigarroa, por recogida de basuras..............................	10.548	50.100
A los herederos de D. Francisco Durañona, por id. conduccion de id....	70.509	
Materiales para el cuerpo de Bomberos, dietas de heridos, retenes, etcétera..		522
A D. Andres Pego para material de escuelas desde Diciembre 1875 á Junio 1876........................		3.570
A D. Felix G. Marron por id. desde Julio 1876............		17.179
A Pereira y Compañía por pan y panetela para el Hospital Civil, desde Junio 1877........................	3.126.30	
A la botica "Central" por medicinas para el Hospital, Casas de Socorros, Asilo, &. desde Abril de 1875....................................	7.343	
A Reyes y Compañía por efectos de loza, &..................................		663
A D. Rafael Durán por igual concepto		200.80
A D. N. Caballero por carbon y leña, de Julio á Setiembre 1877....		781
A D. Miguel Sobrado por leche de burra		36
A Cail y Compañía por una bomba de fuerza......................................		51
A Castillo, Corral y Compañía por ropa para el Hospital..................		53
A D. Cayetano Aguilera por resto de medicinas.................	1 0 17	
A Abad y Hermano por ropas para el Asilo..		3.948
A Moré y Ajuria por aceite de carbon..		707
A Zulueta y Sobrino por carbon de cok		940
Al Hospital de Paula por dietas de negros del Asilo..........................		870

	Oro.	B. B.
A la casa general de Beneficencia por déficit........................		998.64
Al Ayuntamiento de Güines por remision y capturas de negros.........		27
Al idem de Bejucal por dietas de presos en Isla de Pinos....................		5.091
A la casa general de Dementes por dietas de los mismos, desde época muy atrasada, hasta Junio 1876....	118.771.20	
A la misma por igual concepto, desde Julio 1876................................	5.840	
A D. M. Ariza por materiales para id.		153
A D. Felipe Perez por cal...............		51
A D. Antonio Berges por suela y badana........................		132
A Torres y Aldama por efectos de loza...		663
A Adema y Compañía por pan para calles..	1.248	
A. D. Federico Fernandez Lanz por raciones para id. Mayo y Junio... .	4.126	
A. D. Miguel Esteban por maiz para idem...		1.592.65
A. D. Manuel Saenz por materiales...	870	1.396
A D. Liborio Duran por id.............		1.834
A D. José M. Pando por materiales para calles................................	1.860	
A Soto L. y Compañía por el mismo concepto......................................		2.720
A D. Ramon Miguel por piedra picada en Agosto.........................	855.50	
A D. Anselmo Gonzalez por igual concepto en Mayo......	652.30	
A D. Joaquin de la Torre por indemnizacion de terrenos..................	169.50	
A la Guardia Civil por cordillera de presos	2.838	
Dietas de presos en el Depósito de transeuntes y de instruccion.........	864	
Idem en las Fortalezas del Príncipe y la Cabaña...............................	418	
Cuentas generales de gastos del Rastro, desde Julio........................		2.696.25
Idem, id. id. del Asilo de S. José des-		

	Oro.	B. B
de Julio	2.496	3.753
Idem, id. id. del Ramo de calles desde Julio	24.370	685
Idem, id. id. de la Cárcel desde id.		1.326
Censos de la casa calle de Bernaza nº 72	210	
Idem, de la Estancia Peñalver	106	
Idem, de la casa Cuarteles nº 11	485	
Idem, de la casa Virtudes nº 21, en Puentes Grandes	10	
Idem, á favor del Monasterio de Santa Clara	101.10	
Idem, á favor de Ntra. Sra. de las Mercedes	139.50	
Idem, de la casa Animas nº 87	180	
Idem á favor del hospital de San Lázaro y alquiler de la cantera que esplotó el Ramo de Calles	2,855.50	
A D. Juan Miró, por devolucion de contribuciones	40	
A D. Juan Sierra. por id	76.50	
A D. Manuel Armenteros, id	76.50	
A D. Cárlos Alvarez, id	76.50	
A D. José Sisa, id	76.50	
A D. Ramon Miguel, por id. de fianza para piedra picada	1.000	
A D. Jacinto Sigarroa, por id. de recogida de basuras	2,050	
Al hospital Civil, por déficit y dietas.	58.389	
Al hospital de Higiene, por id	5,362	
Al Canal de Vento, por jornales, materiales, suministros, &		196,163
A Rodriguez, Alonso y Comp., por materiales para calles	4,711.70	
A D. José María Berriz, por víveres para el Asilo	575	
A Varios, por devolucion de contribuciones, para atender á las Obras de Vento		1,209
A la Real Cárcel, por cordillera de presos		168.60
Al Ayuntamiento de Sagua la Grande, por traslacion de asiáticos al depósito de ésta Ciudad		350
Resto de cuentas de gastos del hospi-		

tal Civil, desde Noviembre 1876 á Junio 1877..................................		4,039
A Pagés y Comp., por loza para el hospital..................................		663
A D. José Vila, por maderas para Obras Municipales......................		975
A D. N. Rodriguez, por devolucion de contribuciones..........................		176
A Flor y Comp., por id..........		16
Total...............	$ 424,395	534,893 95

PAGARES VENCIDOS Y NO PAGADOS.

A D. Antonio Mata..............	3,337.60	
A D. Juan B. Cárdenas....................		7,500.
A D. Joaquin de Cárdenas...............		4,594.60
A Doña Merced de Cárdenas...		7,810.95
A Doña Dolores de Cárdenas...........		2,871.20
A los Sres. Castillo, García y Comp...		46,404.65
A Mer. A. N. Taylor........................	7,560	
A D. Jacinto Sigarroa.....................	6,454.40	
Total...............	$ 17,353.02	69,181.50

RESUMEN.

Sueldos del personal........................	$319,864.50	
Alquileres	7,826.50	21,821.40
Servicios y suministros....................	424,395	534,893.95
Pagarés vencidos y no pagados.........	17,353	69,181.50
Total...............	769,439	625,896.85

Núm. 3.

PAGARES

emitidos á particulares por varios conceptos y no vencidos aún.

	Oro.	B. B.
A D. Jacinto Sigarroa, por contrata de basuras	5.303,60	
A Castillo, García y Cª, por suministro de víveres		15.502,70
A D. Pedro Balboa, por terrenos en el Campo de Marte		3.378,38
A Dª Juana Reinoso, por idem		3.378,38
A D. Joaquin de Cárdenas, idem		3.378,38
A Dª Merced de Cárdenas, idem		5.743,24
A Dª Dolores de Cárdenas, idem		5.743,24
A D. Juan B. Cárdenas, idem		3.378,38
Total..................$	5.303,60	40.502,70

Núm. 4.

BANCO ESPAÑOL.

Capital é intereses pendientes por empréstitos con el Banco Español.

CAPITAL.

Resto del empréstito de $1.800.000		1.350.000,00
Idem del de $600.000		491.666,67
Préstamo de $500 000		473.523,15
		2.315.189,82
INTERESES.		
Por el de $1.800.000	572.920,75	
Por el de 600 000	226.630,23	
Por el de 500.000	7.102,84	806.653,82
Total......$		3.121.843,64

Núm. 5.

CANAL DE VENTO.

Capital é intereses de BONOS *emitidos por el canal de Vento.*

Capital	$	291.065
Intereses		35.820
Total	$	326.885

Núm. 6.

BONOS

de adoquinado, de las contratas de Reyes y Labat y Mr. Jairchild.

Por resto de capital é intereses de dichos bonos........$ 2.328,75

Núm. 7.

BONOS DE LOS CINCO MILLONES.

Capital que representan los Bonos emitidos	$	28.500
Intereses idem		960
Total	$	29.460

Núm. 8.

REAL HACIENDA.

Créditos á favor de la misma.

Alcance que resultó á favor de la misma segun liquidacion de las cuentas del acueducto....................	31.241,33
Alquiler de los fosos que ocupa el Ramo de Calles, hasta 30 de Setiembre 1878, a razon de $64 al mes.	6.491 »
Suplementos hechos por la Hacienda, á vacunadores en 1859..	1.102,58
Asignacion á emancipados del Ayuntamiento y Canal de Vento, segun liquidacion.	23.221,67
Sueldos de Brigadas y escoltas en el derribo de las murallas........	2.671,82
Jornales de confinados en idem..............................	11.117,43
Sueldos de Brigadas y escoltas en las canteras que esplotó el Ramo de Calles..................................	5.466,65
Jornales de confinados en idem......................	8.982,81
Asignacion de emancipados en el Hospital Civil en 1859..	828 »
Derechos fiscales por adquisicion de terrenos del Campo de Marte.........................	6.360 »
Total................$	97.483,29

Núm. 9.

CREDITOS

de origen muy antiguo, que no se reclaman.

	Oro.	B. B.
A D. José Rebollo, por cuenta de animales del Corral de Concejo		103,60
A D. José Mª Feliú, por fianza para responder al manejo del Rastro........................	374	
Al Excmo. Sr. Marqués de Aguas Claras, por idem para responder á la glosa de la cuenta de la Cárcel en 1857................	1.000	
A D. Domingo Casariego y D. José Batle, por idem para responder á la tasacion del edificio de San Juan de Dios............	1.023	
A D. José Fernandez, por depósito para entregar á D. Juan Perez, cuando se disponga..		43,80
A D. José Castro, idem para responder al suministro de efectos de albeitería para calles...		500 »
A D. Joaquin Payret y D. José Silva, por idem para entregar á otros individuos por alquileres de la Plaza del Vapor...........		68 »
A D. José Hernandez, por efectivo que dejó á su fallecimiento en el Hospital Civil.....		115 »
A D. Antonio Perez y Cª, por fianza para responder al alumbrado público.............	1.104,50	
A D. Fernando Peña, por idem á la limpieza pública, embargada por un Tribunal...	6.004,02	
A D. José Mª Arleta, por idem al suministro de maderas y efectos de albañilería...		500 »
Total.................$	9.505,52	1.330,40

Núm. 10.

CREDITOS ACTIVOS

de origen muy antiguo y cuyo cobro no ha podido efectuarse.

	Oro.	B. B.
D. Juan Baez ó sus herederos, por el remate arbitrios públicos en 1854	29.266,21	
Varios por alquileres de casillas, carnicerías, conocidas así antiguamente, en la calle de Aguiar, entre Ricla y Teniente-Rey	137,69	
D. Jorge Diaz, por alquiler de una posesion de la Casa Consistorial	64,50	
D. Narciso Naranjo, por arrendamiento de un pedazo de terreno en la Ciénaga	60 »	
D. Francisco Muñoz, por idem	64 »	
D. Francisco Santisteban, por arrendamiento del Corral de Concejo	1.457,93	
D. Manuel Cortés, por idem	578,47	
D. Ramon Morales, por idem	142 »	
D. Julian Rivero, por alquileres muy atrasados del alto de la Casilla Diputacion del Mercado de Tacon	4,25	
D. José Mª Suarez, por idem de las casillas llamadas antiguamente de la agencia en idem	127,50	
D. Francisco de las Llagas Valdés, por el remate que hizo en 1859 del oficio de Pregonero	22 »	
D. José Rosant, por el remate de caballos en 1852	101,31	
Los Sres. Pastor y Barnet, por vacíos de casillas, Mercado de Tacon	360 »	
D. Manuel Sanchez, por idem	210 »	
D. Francisco Pareja, por alquileres de posesiones en la Casa Consistorial	153 »	
D. Julian de Mata, por producto de Cañería del Puerto	5.390,24	
D. Alberto Chiappi, por la Correduría de Lonja, que remató	40 »	
El mismo, por el Corral de Concejo	58,96	
D. Justo Barroso, por terrenos de la Ciénaga en 1866	6.065 »	
El Real Arsenal, por instalacion de Cañerías del Acueducto de Fernando VII		4.085,28
Total	$44.303,06	4.085,28

Núm. 11.

REAL HACIENDA.

Créditos de la misma á favor del Excmo. Ayuntamiento, y de cuyo cobro se ha ocupado una Comision Municipal.

	Oro.	B. B.
Por alquiler de la parte que ocupaba la Secretaría del Gobierno Superior Político hasta 1862	20.060,50	
Por el importe de 178 mesadas desde 1863 á 77, á razon de 357$ al mes, parte ocupada por el Gobierno General	63.546 »	
Idem de 88 meses 6 dias á razon de $204 por la parte que ocupó el Gobierno Político, hasta 6 de Marzo de 1870 en que fueron trasladadas las oficinas al edificio de la Intendencia	17.992,80	
Idem de 51 mesadas, á razon de $258 50 centavos diferencia que resulta entre el nuevo alquiler asignado de $306 por la parte alta y los $47.50 cts. que fueron satisfechos por la Secretaría Militar	13.183,50	
Idem de 24 dias, desde Mayo 1870 á razon de $204 al mes, por el alquiler de la parte baja que ocupaba el Gobierno Político y hoy, la oficina antes expresada	153,20	
Idem de 83 mesadas desde Julio 1870 á razon de $204 al mes, por la propia localidad	18.156,20	
Derechos de Sisa y Piragua desde 1859 en que dejó de abonarse hasta fin del corriente, á razon de $26.551 al año	504.469 »	
Por 143 mesadas desde 1º de Enero de 1865, á razon de $306 al mes, por alquiler de la Secretaría del Gobierno Militar	43.758 »	
Premio de cobranza de las Contribuciones de la Hacienda, hasta fin de Diciembre de 1875		18.109,63
Multas liquidadas hasta 1876		24.151,37
Total	$ 681.319 »	42.261 »